



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**EL FEMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA EN LA APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado**

**Línea de Investigación:**

**EL DERECHO Y SU APLICACIÓN EN EL CAMPO SOCIAL Y JURÍDICO.**

**Autor:**

Joseph Fabricio Bonilla Paguay

**Director:**

Dr. Edgar Santiago Morales Morales

**Ambato – Ecuador**

**Julio 2021**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO  
HOJA DE APROBACIÓN

**Tema:**

EL FEMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA EN LA APLICACIÓN DE LOS  
ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

**Línea de Investigación:**

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico.

**Autor:**

Joseph Fabricio Bonilla Paguay

Edgar Santiago Morales Morales Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f.

Christian Danilo Gavilanes Domínguez. Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f.

Edgar Washington Fiallos Paredes. Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f.

Edgar Santiago Morales Morales Ab. Mg.



**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

f.

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f.

  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
  
SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURIA

Ambato - Ecuador

Julio 2021

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Joseph Fabricio Bonilla Paguay, con **1803800570.**, autor del trabajo de graduación intitulado: “EL FEMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA EN LA APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.”, previa a la obtención del título profesional de, en la escuela de **JURISPRUDENCIA.**

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, Julio 2021.



**NOMBRE: JOSEPH FABRICIO BONILLA PAGUAY**

**CC.1803800570**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por cuidarme en cada paso que doy y bendecirme con cada meta que me propongo por protegerme en el transcurso académico, diario y por darme a una familia ejemplar.

A mis padres por ser el pilar fundamental por el cual puedo cumplir con cada objetivo trazado a lo largo de mi vida , por el apoyo y por darme la mejor herencia que un hijo puede tener (la educación) por enseñarme sus principios y valores los cuales me han servido para formarme como profesional.

A mi hermano, por estar siempre a mi lado, compartir cada momento y hacerme crecer como persona.

A mis 4 abuelitos que me criaron con todo el cariño, ternura y educación siendo mis segundos padres los cuales, fueron un gran ejemplo en mi transcurso de formación, por su sacrificio y perseverancia les agradezco con todo mi corazón ya que gracias a ustedes tengo el mejor ejemplo.

A mi bisabuelita la cual, me ha visto crecer en todas las etapas educativas, con su cariño y experiencia me ha enseñado el valor del sacrificio para salir adelante.

A mi tutor y maestro, Dr. Santiago Morales, tutor del presente trabajo, por su conocimiento en la materia y por su calidad profesional. Por haberme brindado la oportunidad de trabajar con él, por sus consejos, motivación y apoyo.

A mi tribunal y grandes Doctores: Dr. Christian Gavilanes un excelente profesional que con su amplio conocimiento en la materia penal me ha ayudado de una manera magna para poder ampliar y tallar más mis conocimientos con lo referente al tema de tesis al Dr. Edgar Fiallos maestros de maestros gracias por las enseñanzas brindadas desde el primer semestre que inicie la carrera.

Que dios les de la sabiduría y la fortaleza de seguir siendo los grandes docentes que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador necesita.

## DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a dios, por ser el motor y fuente principal para poder lograr, cumplir cada meta.

A mis padres por ser el motor más grande que tengo y por darme esa motivación de ser mejor que ellos, a mi hermano para que algún día tenga que llegar a ser mejor que yo por motivarme a ser cada vez más grande, a mis abuelitos y en especial a uno de ellos que dios lo tiene en su gloria a mi bisabuelita le dedico con todo mi corazón.

Por último este logro me dedico a mí, por cada esfuerzo, por cada obstáculo, por cada tropezón, por caídas y levantadas al final la vida se hizo para luchar y llegar a ser grandes en la vida pero jamás olvidemos nuestras raíces y valores.

Gracias a todos son lo más importante y mi inspiración para seguir cumpliendo metas.

## RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar el delito de femicidio en el grado de tentativa y sus elementos de tipo penal, el trabajo investigativo evidencia como problema: Para que una conducta sea típica, consta específica y detalladamente como delito dentro del cuerpo legal, pero si bien es cierto, sería necesario que en el caso de lesiones pueda existir una determinada tipificación del femicidio en el grado de tentativa en la aplicación de los elementos del tipo penal; pues, para llegar a probar la asimetría del poder es necesario encontrar elementos normativos que distinguen estas circunstancias. Por otro lado podemos ver en la teoría de la imputación objetiva; claramente la tentativa en el caso del femicidio no cumple en su totalidad con los preceptos adecuados para poder sentenciar de manera eficaz al actor; El estudio se ha realizado bajo un paradigma crítico propositivo el mismo que ha permitido el análisis del delito de femicidio en el grado de tentativa y sus elementos de tipo penal., así como de criterios y jurídicos para la protección a la mujer desde el punto de vista social y jurídico; es por ello que se ha llegado al resultado que efectivamente es necesario que el femicidio en el grado de tentativa, si reúne todos los elementos del tipo penal para ser juzgado correctamente.

Palabras clave: (Grado de tentativa, Elementos de tipo penal, Asimetría del poder, femicidio.)

## **ABSTRACT**

The present study is a content analysis concerning first-degree attempted feminicide crime and its legislation. In other terms, this study focuses a strategical view of grievances that are typified in the legislation in the value of the context revealed and patterns of victim blaming, and the evidence of asymmetric legal resources detailing the different negative circumstances analyzed in the present research. On the other hand, the theory of objective imputation confirms a dismissive attitude in femicide crimes resulting in inappropriate sentencing. Therefore, the study was operated under a critical paradigm which demonstrates tentative judgment into feminicide crimes. In terms of legal terms and women rights as a social point of view, the study provides the elements to achieve a fair judgment into feminicide crime.

*Keywords:* (attempt degree, elements of crime, power asymmetry, femicide)

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### HOJAS PRELIMINARES

|                                                     |     |
|-----------------------------------------------------|-----|
| DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD ..... | iii |
| AGRADECIMIENTO.....                                 | iv  |
| DEDICATORIA.....                                    | v   |
| RESUMEN .....                                       | vi  |
| ABSTRACT .....                                      | vii |

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b> | <b>1</b> |
|---------------------------|----------|

### **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA..... 4**

|                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.1. DERECHO PENAL EN RESPUESTA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO                                    | 4  |
| 1.1.1. Historia del Derecho Penal.....                                                      | 4  |
| 1.1.2. El Derecho Penal Positivo .....                                                      | 8  |
| 1.1.3. Primeros Pasos para Proteger los Derechos de la Mujer y la Familia.....              | 9  |
| 1.2. APLICACIÓN DEL FEMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA EN LOS ELEMENTOS DE TIPO PENAL ..... | 17 |
| 1.2.1. Origen del Femicidio.....                                                            | 17 |
| 1.2.2. Cómo se Integró en el Ecuador.....                                                   | 19 |
| 1.2.3. Estudio del Delito de Femicidio en Relación con las Normas Aplicables                | 20 |
| 1.2.4. La Relación de Poder .....                                                           | 22 |
| 1.2.5. El Principio de la Tipicidad Penal .....                                             | 23 |
| 1.2.7. Juicio de Tipicidad Penal.....                                                       | 25 |
| 1.2.8. El Íter Criminis .....                                                               | 26 |
| 1.2.9. Tentativa según <i>Íter Criminis</i> .....                                           | 26 |
| 1.2.10. El Grado de Tentativa como Figura Publica .....                                     | 28 |
| 1.3. TEORÍA DEL DELITO APLICADA EN EL FEMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA.....               | 29 |

### **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO..... 32**

|                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1. Metodología de la Investigación .....                         | 32 |
| 2.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información..... | 33 |

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| 2.3. Población y Muestra ..... | 34 |
|--------------------------------|----|

### **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 38**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| 3.1. Presentación de Resultados..... | 38 |
|--------------------------------------|----|

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| <b>RECOMENDACIONES .....</b> | <b>55</b> |
|------------------------------|-----------|

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| <b>CONCLUSIONES .....</b> | <b>57</b> |
|---------------------------|-----------|

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b> | <b>59</b> |
|---------------------------|-----------|

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| <b>APÉNDICE.....</b> | <b>62</b> |
|----------------------|-----------|

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| <b>ANEXOS .....</b> | <b>63</b> |
|---------------------|-----------|

## INTRODUCCIÓN

Relacionado con la investigación, se buscan garantizar la problemática social y el derecho a la protección de la mujer, con una penalización eficaz para el actor, por lo cual, el tema a tratar es nuevo, con una finalidad de poder dar una buena condena para la persona que cometió el delito y llegar a probar el femicidio en el grado de tentativa reuniendo los elementos de tipo penal.

Por lo cual, partimos sobre el femicidio, para (Racca, 2004) persigue un solo objetivo; que no se viole los derechos de la mujer, concordando con (Gastiazoro, 2018) el cual, busca proteger el derecho a la víctima y es así que hacen un análisis cualitativo y cuantitativo de datos y sentencias emitidas de las Cámaras Penales de la Provincia de Córdoba en Argentina, llegando a la conclusión que la víctima es decir la mujer no tiene ningún derecho de protección.

Por otro lado, (Corn, 2014) da un análisis crítico de cómo se regula la normativa de femicidio en Chile, y para (Cuervo, 2017) en una parte de su lectura trata sobre el femicidio, la impunidad y seguridad jurídica en la política colombiana, que en conjunto se llega a concluir, que existe la muerte de una mujer para que exista el femicidio y poder juzgar con una pena más grave al actor, por otro lado según la normativa de cada país se pueda defender el derecho de la víctima pero ¿dónde queda el respectivo juzgamiento cuando se habla de un femicidio con grado de tentativa?

(Márquez, 2018) da un análisis sobre el femicidio y la tutela judicial efectiva en relación con el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, es por ello que aquí busca el implemento con medidas para poder prevenir el acto lesivo a un bien jurídico protegido defendiendo los derechos a la mujer y poder adecuar una normativa para cuando el bien jurídico sea lesionado, es por ello que en esta parte de la investigación se encuentra la tentativa de femicidio dentro del contacto de violencia o por su condición de género con relación al delito de lesiones, en la búsqueda de protección a la mujer y trata de regular la normativa ecuatoriana.

El problema radica si el femicidio en grado de tentativa se limita solamente a un caso de lesiones, pues si no se reúne los elementos específicos del tipo penal, más los componentes para el grado de tentativa, no se estaría cumpliendo el parámetro de seguridad jurídica y legalidad.

Con esto queremos llegar a que no existe una normativa clara que garantice el cuidado y el derecho, cuando existe agresión o lesiones contra la mujer como sujeto pasivo, es ahí que no existe una pena para poder juzgarse como se garantiza y tenemos que esperar para que una mujer muera y con ello el actor sea juzgado con una pena eficaz.

Como pregunta científica ¿El femicidio en el grado de tentativa, podrá reunir todos los elementos del tipo penal para ser juzgado correctamente?

Como objetivo general es Analizar el delito de femicidio en el grado de tentativa y sus elementos de tipo penal.

Objetivos específicos:

- Establecer la relación de poder como elemento normativo en el delito de femicidio por grado de tentativa.
- Determinar por medio de la importancia objetiva en la factibilidad de la relación de poder para ser probado como elemento normativo.
- Proponer elementos jurídicos para que se pueda juzgar en femicidio en el grado de tentativa y no se dé vulneración de derechos a la víctima.

Por lo cual, se ha dado a partir de un diseño cualitativo y se aplicó el método deductivo, el cual, permite inferir en el análisis general de los hechos para llegar a lo particular del tema que permite establecer específicamente sobre el femicidio y su grado de tentativa en su aplicación de los elementos del tipo penal como bien es cierto el femicidio es la violencia contra las mujeres o por su condición de genero amparándonos en nuestro COIP.

Por otro lado, se aplicó el dogmático, el cual, permitirá determinar una solución en la ejecución que no se logra consumar a pesar que existe una manera dolosa para que pueda iniciarse la ejecución del tipo penal y es por eso que investigaremos como el femicidio en el grado de tentativa en la aplicación de los elementos de tipo penal puedan ser los elementos directos para el consentimiento del mismo, es decir, los jueces penales se limitan en sus investigaciones para poder dar el fallo real y justo para el victimario y sus derechos cumplidos para la víctima.

La realización del presente trabajo se justifica por cuanto permita que la sociedad, se informe mediante investigaciones y datos confirmados sobre la realidad que perciben las mujeres que sufren abuso de poder, así mismo dentro de los márgenes factibles es preciso que se examine cuáles son los objetivos de las distintas normas legales que se han establecido para regular la conducta y permitir la convivencia sistemática armónica e integral de las personas.

Y es por ello por lo que una conducta sea típica, consta específica y detalladamente como delito dentro del cuerpo legal, pero si bien es cierto, sería necesario que en el caso de lesiones pueda existir una determinada tipificación del femicidio en el grado de tentativa en la aplicación de los elementos del tipo penal; pues, para llegar a probar la asimetría del poder es necesario encontrar elementos normativos que distinguen estas circunstancias. Por otro lado podemos ver en la teoría de la imputación objetiva; claramente la tentativa en el caso del femicidio no cumple en su totalidad con los preceptos adecuados para poder sentenciar de manera eficaz al actor; dándose un problema de fijación del tipo penal pues el femicidio en grado de tentativa se limita solamente a un caso de lesiones, pues si no se reúne los elementos específicos del femicidio más los componentes para el grado de tentativa la víctima estaría afectado en el derecho a su defensa y no se estaría cumpliendo el parámetro de seguridad jurídica y legalidad.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. EL DERECHO PENAL EN RESPUESTA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

#### **1.1.1. Historia del Derecho Penal**

El derecho penal para (Zaffaroni E. , 2012) es la ciencia que estudia elementos facticos de delito ,para saber la veracidad de la investigación ,si la persona es o no culpable, en este caso se ocupa de leyes específicas para el derecho penal , lo cual, con la investigación se construyen un rompecabezas llamado teoría del caso, es así que el autor comenta que las leyes se deducen a las normas que vienen a ser elementos lógicos de suma importancia para la investigación, los elementos conjunto con la veracidad de la investigación se forma y se construye la teoría del caso para ver si la persona es o no es culpable.

Por consiguiente para (Sacoto, 2013) comenta que a lo largo de la historia el derecho penal no era conocido como tal, pero existía formas jurídicas y no tan reflejadas en la justicia es por ello que el derecho penal ha ido evolucionando y una de ellas es la lucha para poder solucionar conflictos con lo que se refiere a delitos y muertes, se comprende que el ser humano no era tan solo un simple ejecutor, más bien buscaba soluciones , dentro del derecho penal para lo que narra Sacotto. Así, se encuentra una gran lucha para evitar las desigualdades sociales y poder encontrar una armonía social.

Para (López, 2012) el Derecho Penal pertenece a la rama del Derecho Público la cual, regula la potestad punitiva llamado *ius puniendi* , esta viene a ser regulada por el Estado, la cual, busca la convivencia entre la sociedad, para poder dar una mejor regulación y protección sobre el Estado Criminal que vemos rodeados con el fin de tener una mejor relación entre la sociedad, asociando las diferentes conductas como las medidas de seguridad de los delitos y las penas a tratar según el daño que pueda darse.

Mientras que para Julio B. J. Maier citado por (Vaca , 2014) da una breve explicación que el Derecho Procesal Penal viene a ser la rama para el

Ordenamiento Jurídico Interno es decir para el Estado, con el fin de que las normativas puedan establecer derechos y obligaciones a los Órganos Públicos los cual, es cumplen una función penal para poder disciplinar actos integrados en el procedimiento ,imponiendo una sanción según el daño o el delito dado actuando como medida de protección penal.

Es por ello que (Vaca , 2014) comenta que el derecho penal posibilita a que actúe o aplique en múltiples casos siempre y cuando estos sean concretos y se den a través de entes públicos que sean encargados para investigar y conocer los diferentes tipos de delitos que puedan existir, siendo el conjunto de normas jurídicas a esto lo llamamos como un Derecho Público Interno, la cual, cumple la función de poder definir a los delitos , señalar las penas y cuáles son las medidas de seguridad para el ser humano teniendo una semejanza con lo que dice López y es aquí donde busca una convivencia en el conjunto social y ver donde se encuentra el daño dentro de la sociedad.

Tanto como lo dice López y vaca, el derecho penal se regula en la potestad punitiva dentro del estado y la necesidad , que es controlar, ordenar, organizar y garantizar una convivencia social, esto viene a ser que tengan un vida gregaria pero con el fin de controlar que no exista ningún tipo de delitos, penas, crímenes sino que tengan una vida organizada dentro de la sociedad es por eso que para (López, 2012) como una crítica muy importante dice que el derecho penal viene a ser el escudo del estado , el cual, protege y tutela algunos bienes que tenga mayor importancia para el ser humano conjunto con el estado.

Y como bienes importantes para el ser humano hablamos principalmente como la vida, la propiedad, el desarrollo psicosexual, la seguridad nacional entre otro con el fin de garantizar protección; para ser el escudo más importante que tiene el estado y el ser humano. (López, 2012) Y es aquí el cual, comparte la misma idea que (Vaca , 2014) en donde se regula la actividad y ¿Cómo se lo hace? Con un fin especializado de investigación integral, el cual, entra la medicina legal ciencias forenses, fiscalía y funciones jurisdiccionales para promover una mejor protección y hacer que sea efectivo el Derecho Penal.

Para (Vaca , 2014) el proceso penal, sería conducido o manejado por las normas que ya se encuentran previstas dentro de la ley procesal penal, esto quiere decir que se descubre la verdad siempre y cuanto se llegue con fundamentos los cual, es se aclare oficialmente la responsabilidad penal de las personas que han cometido el delito o la claridad y la inocencia que se puedan encontrar en base de pruebas eficaces y claras.

Para (Sacoto, 2013) el derecho penal es una parte muy importante y fundamental la cual, se crea, se modifica y se suprime , según el conjunto de infracciones de penas y delitos que se puedan cometer dentro de la sociedad concordando con López mientras que Vaca tiene el concepto que el derecho penal busca regular las infracciones , los delitos y las penas , controlar las mismas con el fin de brindar protección , dar una armonía sana dentro de la convivencia social con el objetivo de precisar la creación , modificar las penas correspondientes y dar soluciones para una mejor relación social.

Mientras que (García , 2011) comenta que el derecho penal se estructura desde su momento histórico, debido a que en toda sociedad se encuentra armada, podemos entender que la misión del derecho penal dentro la sociedad es brindar un mejor protección , siendo esto bienes jurídicos relacionado con lo que comentaba (Sacoto, 2013) que el derecho penal es la parte más importante para brindar la protección de bienes jurídicos a los ciudadanos, concordando con Guevara el cual, comenta que el derecho penal viene a ser objetivo esto quiere decir para proteger efectos jurídicos de la pena.

Por otro lado, el Derecho Positivo viene a ser el conjunto más importante dentro de las disposiciones legales plasmadas que se encuentran vigentes en el estado y regidas por los órganos competentes. Por ello (Balmori, 2017) comenta que el estado intenta proteger los intereses dentro de la sociedad y que algunos son tutelados. Para con ello garantizar una supervivencia de orden social es así como el derecho positivo se obliga para adecuarse un origen de necesidad justificado por el derecho social y por su naturaleza punitiva, la cual, se crea y conserva un ordenamiento social.

Por consiguiente dentro de la doctrina penal se encuentra la antijuridicidad para (Balmori, 2017) comenta que es una acción la cual, altera las exigencias dadas u otorgadas por el Estado, con el fin de alcanzar la justicia acompañado con la igualdad y con su finalidad al bien común de las sociedades la cual, tiene un ordenamiento jurídico, encontrándose básicamente como ley fundamental.

Por otro lado dentro del derecho penal positivo encontramos la parte o fase pre – científica la cual, se concentra en la antigüedad (Hernández, 2008) comenta que dentro de la edad media existía el crimen, tenían cuestiones de tipo religioso, filosófico los cual, es con el tiempo han ido evolucionando por otro lado (Sacoto, 2013) habla sobre el derecho penal primitivo en esos tiempos la incapacidad o la ignorancia del razonamiento era cerrado solo tenían creencias o ideologías en base a la historia con relación a su época.

Siguiendo con (Hernández, 2008) y (Sacoto, 2013) encontramos en la prehistoria un sistema que se prohíbe y prohibía al resto, la cual, fue un tabú, en su fundamento traban a lo mágico esto quiere decir al carácter religioso teniendo una función civil , por otro lado encontramos en el tabú un desenfreno totalmente absurdo en cuanto a los homicidios , canibalismos ,infanticidios sexuales salvajismo , lo cual, estas son costumbres absurdas , crueles , fatales para el ser humano es por ello que nace desde las historia el derecho penal para poder controlar este tipo de actos delictivos y tutelar el bien jurídico de los ciudadanos. Siguiendo con los pensamientos de estos autores (Hernández, 2008) comenta que estas sociedades que eran primitivas, se encontraban con una estructura unida a dos elementos los cual, es eran el tabú y el tótem como parte importante dentro de la investigación se tomó como ejemplo para estos dos autores (Hernández, 2008) y (Sacoto, 2013) y es aquí el nacimiento del derecho penal positivo , se da en Mesopotamia con el famoso código de Hammurabi (*Hammú es grande, Rey de Babilonia que reinó 1728 a 1686 a.C.*), es claro que se creó reglas claras terminado con la anarquía jurídica , protegiendo a los ciudadanos y brindando armonía entre las sociedad.

### 1.1.2. El Derecho Penal Positivo

Para (Vera, 2000) el Derecho Positivo se da por ordenamientos jurídicos estos son las normas fundamentales: La Constitución, Las Leyes, Los Tratados Internacionales y Los Reglamentos, siendo muy eficiente este tipo de mecanismos los cual, es se cuenta con la ética y sus relaciones con la moral y el comportamiento del ser humano ; el derecho positivo tendría que encontrarse acorde a los tiempos los cual, es vayan evolucionando es así que se encuentran en diferentes estructuras evolutivas para reforzar algunos vacíos que se encuentre en cada ordenamiento jurídico , brindando un bienestar y una protección adecuada según el tiempo actual.

Por consiguiente (Vera, 2000) comenta que el derecho penal positivo viene a ser el espacio que regula conductas dentro de una persona mas no a la persona ,como un ejemplo claro podemos ver que una persona actúa de forma dolosa cometiendo un delito, lo que Vera quiere decir sobre Kelsen que busca explicar la conducta que tiene la persona es decir el grado de daño que causo y cuanto de culpabilidad tiene por consiguiente cuantos años sería castigado esta persona buscando las pruebas pertinentes dentro de lo que la persona causo más el acto que le llevo a realizar para poder cometer el delito , siendo esto de manera eficaz , clara y probatoria dentro del derecho positivo.

Por otro lado (Barbero, 2008) comenta que el positivismo se refleja en un estado científico dentro de la humanidad lo que plasma en los hechos y en la experiencia ya dada a lo largo de la historia conjuntamente tiene un grado de parentesco con lo que piensa Kelsen, dándole una veracidad entre los dos pensamientos los cual, es buscan dentro de la parte científica los hechos ya plasmados dentro de los casos , con el fin de probar la veracidad del caso para que exista un delito y dentro de ese delito la victima sea protegida correctamente mientras que el sujeto activo sea sancionado.

Para Hobbes citado por (Barbero, 2008) explica de manera muy importante un análisis de la precariedad sobre el ser humano, los cual, es actúan por instintos y las consecuencias son de manera cerrada; Esta pobreza de carácter y de

instinto que tiene el ser humano abre posibilidades negativas para cometer delitos de esta manera explica lo que para este autor es el positivismo en el carácter humanitario.

Como parte importante dentro del derecho positivo (Barbero, 2008) comenta que se convierte en una situación real de cometimiento de delitos donde se comprende la magnitud del problema o la situación que se encuentre tomando en cuenta con lo que comento Vera sobre el derecho este se entiende, comprender y tratar según el Estado actual en el que encontremos y sobre todo comprender la evolución al mismo tiempo que estudiarla con el fin de que exista diferentes cambios para un mejor y renovado ordenamiento jurídico, el cual, se manifiesta en la ley y en las normas regidas dentro del estado a esto lo llamamos derecho positivo.

Por consiguiente (Barbero, 2008) comenta que el derecho se impone contra la violencia, la fuerza de coacción sobre todo ante la existencia del problema, se busca bajo un aspecto importante de cambio dentro de la validez del derecho positivo y esto aparece como voluntad pura, clara y eficaz, así lo presta con una determinada norma de durabilidad bajo discreción, referente a las investigaciones futuras para plantear un mejor ordenamiento jurídico con el fin de proteger y respaldar el derecho a los ciudadanos.

Dentro de este plano para (Barbero, 2008) la legitimación y la justicia son los puntos importantes para armar un buen rompecabezas, unir el cargo del positivismo el cual, conforma de cualquier manera el derecho legítimo, es así como el positivismo se reduce a la razón que interpreta de manera factible al entender que es una facultad de carácter técnico que busca dar una buena justicia al ciudadano y se crea las formas adecuadas de protección bajo el estado.

### **1.1.3. Primeros Pasos para Proteger los Derechos de la Mujer y la Familia**

Es por ello que (Corsi, 2006) comenta que: para ser llamado violencia familiar tiene que abarcar todas las formas de abuso de poder es decir dentro del vínculo

familiar X (hombre) es el más fuerte tiene autoridad frente a los demás del grupo familiar dañando completamente a su mujer e hijos (víctimas), es por ello que se viene a establecer un grado jerárquico afectando completamente desde su raíz , así el grupo familiar se encuentran en inferioridad absoluta dejando que este abuso se siga propagando cada vez más con un fin negativo, el cual, sería la muerte de alguno del vínculo familiar.

De esta forma, viene a ser una violencia específica al núcleo familiar dejando claro cuando se habla o se comenta de violencia intrafamiliar, es así como uno de los miembros viene a asumir una posición de poder dándole el crédito a la ideología de CORSI, el cual, estos dos autores fundamentan que uno de los miembros asume la posición de poder siendo el padre el que tiene el abuso en el núcleo familiar.

Es por ello que, primero conocerán donde nace este problema para que exista una consecuencia y poder proteger el derecho a la mujer y a los diferentes integrantes del núcleo familiar, tomando como referencia a (Montufar, 1994) el cual, da a conocer que esto se da desde la historia, con relación a la existencia de un grado de superioridad del hombre frente a la mujer dentro de la sociedad apartándola de diferentes actos: estos serían , educativos , económicos , en el ámbito público y privado, Con el propósito de dejarla de menos ,es así que a la mujer no se la veía como a una persona la cual, no podía exigir sus derechos ni protección frente a la sociedad.

siguiendo con la idea (Montufar, 1994) narra claramente de donde parte esta discriminación a la mujer y conjunto con (Ojeda, 2010) comparte ,que la mujer no podía trabajar en la parte pública por el hecho de serla y tenía que trabajar en los que a seres del hogar ,como es el de cuidar la casa , cuidar a los hijos y esta concepción se ha mantenido a lo largo de la historia y pre historia y así propagándose la violencia hacia la mujer, debido a que el varón tenía un grado de superioridad extremo y al ver ser ese grado de superioridad la mujer quedaba vulnerada completamente sin opción a reclamo alguno.

Concordando con (Moors, 1991) la antropología social se dan por las diferencias entre el hombre con la mujer esto se da por nociones antagónicas el cual, manifiesta que no es dependiente de la naturaleza biológica o social del sexo de cada uno sin el resultado de procesos de la construcción social, esto se dio con la época prehistórica acotando con lo comentado anteriormente y tomando en cuenta a Montufar y Ojeda con relación a sus ideas podríamos dar el ejemplo claro cuando el hombre tenía que salir de la aldea a buscar los alimentos y la mujer se tenía que quedar en casa precautelando su hogar y a sus hijos, siendo un gran ejemplo: esto se ha propagado a cada cultura y se ha acogido como un carácter obligatorio para la mujer dentro de la sociedad para tiempos los tiempos.

Y como parte importante tomamos a (Laurenzo, 2005) el cual, comenta que la vulnerabilidad de la mujer no se encuentra conexas con la condición personal de la cual, sufre este tipo de violencia si no con la evolución que se ha dejado en la sociedad y es así que el hombre vendría a ser el sujeto dominante y por otro lado la mujer llega un estado de subordinación ante el hombre a fin de ser explotada física, psicología y sexual con el propósito de no recibir un mejoramiento jurídico ni protección adecuada, como lo dijo Montufar y Ojeda *“todo acarrea según el tiempo.”*

Uno de los primeros pasos para proteger los derechos de la mujer y la familia se da específicamente con la dirección nacional de la mujer con sus siglas (DINAMU) el cual, se forma como Ministerio de Bienestar Social convirtiéndose en el Consejo Nacional de las Mujeres con sus siglas (CONAMU) con la finalidad de proponer políticas públicas para el beneficio que tiene la mujer y la familia, el cual, tiene que ser igualdad de género y respeto a los derechos de las mujeres, conjunto con un mejor ordenamiento jurídico el cual, brinde protección con el fin de capacitar y educar para exigir sus derechos.

Dentro de la evolución del Derecho Penal encaminado a la protección del bien jurídico de la familia y la protección a una sociedad para un mejor ordenamiento jurídico lo que llamamos:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se da por primera vez el derecho a las mujeres con el fin de brindar la protección a la mujer, una de las partes importantes que brinda es: una vida libre de violencia, es un paso importante de un tratado interamericano de derechos humanos con pautas para una nueva adopción de leyes y políticas para la prevención, erradicación y sanción de violencia contra las mujeres y establece la implementación de protocolos y de servicios de atención para un establecimiento del sistema Interamericano de Derecho Humanos.

(Belém do Pará, 1996)

Para los efectos de esta Convención entendida por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Art. 1)

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Art. 2)

Por otro lado se crea la (Ley Contra La Violencia a la Mujer y la Familia, 2014)

#### TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- Fines de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas orientan las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Art. 2.- Violencia Intrafamiliar.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- Se consideran miembros del núcleo familiar el cónyuge o la cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se mantenga, o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabiten.

Art. 4.- Formas de violencia intrafamiliar.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

- a) Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;
- b) Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también, la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;
- c) Violencia Sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física. Intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Por consiguiente, para la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se reconoce la integridad personal tanto en los aspectos públicos y privados , si existen casos de violencia intrafamiliar y de género se garantice a la víctima, atención prioritaria dando una eficaz protección con un respectivo juzgamiento adecuado para el victimario , por ello el estado adopta medidas adecuadas y necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la forma de violencia en especial a las mujeres y su núcleo familiar, por lo cual, garantiza los derechos que se exigen y ejercen ante las autoridades competentes , el cual, deja con claridad el concepto de igualdad de derechos , deberes y obligaciones dando la oportunidad adecuada a los ciudadanos especialmente a la mujer y su núcleo familiar.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.( Art. 66.)

Es por ello que en el artículo 66 , partimos que nuestra constitución implanta el derecho a la integridad para la persona ,como una fuente principal la cual, no sería violada sus derechos , es decir que es libre de todo tipo de violencia específicamente a grupos vulnerables, lo cual, dentro de este tipo de grupos encontramos a la mujer y al grupo familiar , con el propósito de defender , proteger , resguardar y tutelar el cual, establece el respaldo total para lo que podemos observar la problemática dentro de la vulnerabilidad para estos grupo.

Conjunto con lo que se establece la constitución a más de las garantías que brinda ,también asegura derechos primordiales, es por ello que el estado

ecuatoriano garantiza una tutela judicial efectiva con un solo deber ,y este se trata de responder a características de eficacia y eficiencia que asegure una correcta aplicación dentro de la ley ecuatoriana , para la respectiva protección de los derechos de quien pueda ser víctima de violación a los derechos emanados en la Constitución Ecuatoriana y con el fin de precautelar a la víctima y asegurar una buena protección.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art. 75)

Continuando con lo que respecta el Código Orgánico Integral Penal en el Registro Oficial No. 180 la violencia de género e intrafamiliar pasa a ser tipificada como un delito el cual, el órgano encargado del procedimiento es la fiscalía, en base a ser juzgado penalmente ; claramente como busca precautelar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar , por lo cual, se encuentra tipificado como un delito, pues sanciona a los que cometan el tipo de infracciones y garantiza la víctima que no sea vulnerado sus derechos es decir que no se viole el bien jurídico protegido y no se quede en la impunidad la dicha violación del derecho es por ello que el COIP es un avance de cambio y respaldo con un manejo jurisprudencial.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014):

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (art. 155)

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - “La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.” (art. 159)

Es así que el código orgánico integral penal da una especificación para conocer ¿qué significa la violencia contra la mujer? sin dejar atrás a los miembros del núcleo familiar ,se señala violencia todo aquello que tenga un carácter violento contra la mujer o miembros del núcleo familiar estos serían físicos , psicológicos o sexuales ,es así que el COIP se puntualiza a defender los derechos para la mujer y el núcleo familiar ,tiene la finalidad de expandir no solo a los del vínculo familiar sino a las personas que convivan o tengan afinidad es decir proteger en su totalidad si ninguna excepción alguna.

Siguiendo con lo que dice el Código Orgánico Integral Penal cuando existe violencia física esta se acusa dentro del COIP y es sancionada como delito de lesiones con un aumento de un tercio, cuando existe violencia Psicológica esta se acusa por el perjuicio en la salud mental esto quiere decir cuando existe amenaza , manipulación , entre otros ya dados en el COIP es así que esto perturba las decisiones de la víctima el cual, se da por tres niveles daño leve , moderado y grave y busca conocer la dimensión del daño causado y por ultimo tenemos la violencia sexual la cual, se da cuando una persona se impone a la otra y la obliga a tener relaciones sexuales por consiguiente se establece en la ley.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014) “*La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será*

*sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.” (Art. 156.)*

(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año

10. Si la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica ocasionándole lesiones permanentes. (Art. 157)

## **1.2. APLICACIÓN DEL FEMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA EN LOS ELEMENTOS DE TIPO PENAL**

### **1.2.1. Origen del Femicidio**

Para (Marchiori, 2013) comenta que el mundo contemporáneo se han realizado numerosos asesinatos contra la mujer en manos de varones, pese que se ha dado un avance muy grande para la protección a la mujer y tratar de mejorar la condición de vida social sabemos que esta gran lucha se ha dado en todo el mundo pero frente a las grandes luchas y a las marchas masivas de las mujeres para la protección de sus derechos a las mujeres a seguido aumentando y todo esto nace con el patriarcado en la época contemporánea existe una nueva

política sexual inclinándose más a lado de la violencia a la mujer pisoteando todo tipo de derechos de las mujeres dándose muertes masivas para las mujeres y con ello el nacimiento del femicidio.

Siguiendo con (Marchiori, 2013) comenta que el femicidio es la parte más delicada o más bien la manifestación extrema y violenta de una muerte para la mujer de cualquier forma estas serían incluidas como ,abuso físico , emocional ,sexual , la explotación sexual , la prostitución , la pornografía , el incesto , la mutilación , la mutilación genital entre otro , por lo cual, se vulneran los derechos a las mujeres dando un golpe muy grande en el mundo , el cual, nace en los años 70 y desarrollado por Diana Russell y Jill Radford los cual, es dan un tipo diferente y especial cuando se trata de crímenes contra las mujeres la cual, da como una referencia para lo sucedido en la ciudad de Juárez , México en 1993.

Para Russell y Radford citado por (Marchiori, 2013) “el asesinato de mujeres es la forma más extrema de terrorismo sexista”(p. 127) es por ello que vemos reflejados a que los tiempos jamás han cambiado y vivimos en una época de patriarcado donde el pensamiento machista es más fuerte y comprende que el femicidio es lo más entendible para describir la muerte de una mujer por parte de los hombres el cual, se ve reflejado , el odio , placer o sentimiento de propiedad hacia ellas llevándole a cometer un acto y con ello la muerte.

Trata de explicar que la muerte de una mujer viene ser con una perspectiva de género, los hechos se han venido dando a lo largo de la historia siendo causas estructurales esto quiere decir en el estatus que se refleja en la sociedad que es patriarcal y deja a la mujer en un puesto bajo a lado de los hombres, como ejemplo podemos decir que el femicidio en el tiempo actual no es solo la muerte de una mujer si no los masivos casos que se dan en todo el mundo especialmente en el Ecuador y es así que dejan que la sociedad acepte este tipo de actos delictivos.

### 1.2.2. Cómo se Integró en el Ecuador

Para la constitución de la república del Ecuador firma y ratifica la convención el cual, acepta la prevención, investigación y sancionar todo tipo de acto violento contra la mujer con lo que concuerda en la convención Belém Do Pará el cual, es su artículo pertinente dice:

(Convención de Belem Do Para 1996)

Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.(art. 7)

### **1.2.3. Estudio del Delito de Femicidio en Relación con las Normas Aplicables**

(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

“Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”(art. 141)

Con lo referente a este artículo es la parte máxima donde se habla de femicidio y para que la persona sea culpable no existirá duda sobre la culpabilidad , es por ello que , fiscalía y la defensa de la víctima probaría completamente la culpabilidad del sujeto activo y esto acompaña que entre el sujeto activo existía relación de poder ante la víctima y que la víctima sea de género femenino, es por ello que si no se logra probar estos puntos importantes no se podrá relacionar con la culpabilidad del sujeto activo.

Consiguiente el COIP da las medidas de protección para las mujeres y el núcleo familiar los cuales que indican que:

(Código Orgánico Integral Penal, 2014) Modalidades.- Las medidas de protección Son:

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además, de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias

medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata disponga.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional dispensarían auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.(art. 558)

En base a lo mencionado anteriormente, existen medidas precautelares a tomar en cuenta cuando se habla de femicidio, lo cual, lo fundamenta la ley a su vez en el Ecuador, a través de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Por tanto, los derechos de las mujeres según la L.O.I.P. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) en el artículo 9 confiere que:

Las mujeres, entre ellas niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende en el numeral 7, recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad; numeral 9, a dar consentimiento para realizarse exámenes médicos legales si presentaron algún tipo de agresión sexual; y por último en el numeral 15, a recibir el auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.

Para que lo anterior sea reconocido, y el femicidio sea erradicado bajo la Ley orgánica integral penal para erradicar la violencia contra la mujer, se dispone en el artículo 14 el objeto del sistema (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018):

“El Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada”. (Art. 14)

Así mismo, bajo el eje de prevención (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) se estipula lo siguiente:

El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución. Bajo el numeral 9 principalmente, de regular y prohibir la difusión de los contenidos comunicacionales y publicitarios en medios audiovisuales, radiales, escritos y digitales que incitan, producen y reproducen la violencia contra las mujeres; así desarrollarían contenidos vinculados con la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; implementar planes, programas y proyectos para la formación en derechos, el empoderamiento y autonomía socioeconómica de las mujeres; e implementar programas de reeducación a personas agresoras, en materia de derechos humanos, con énfasis en género, masculinidades y violencia (Art. 41).

#### **1.2.4. La Relación de Poder**

Como se ha venido mencionando, en el Ecuador el feminicidio está estipulado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (2014) como un acto punible. Puesto a que uno de los elementos que causarían dicha normativa sería la relación de poder, en donde la víctima y el victimario demuestran un comportamiento de no iguales. Es así, que la relación de pareja, como se desenvuelve en el plano de la cultura ecuatoriana, siempre tendrá un fundamento patriarcal. En el artículo 4 numeral 8 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018):

Las relaciones de poder se definen bajo el precedente de la aplicación a la ley de la erradicación contra la violencia de la mujer. Donde las acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres (Núm. 8, Art. 4).

Consecuentemente, en el artículo 141 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) las relaciones de poder que terminen en agresión o algún tipo de violencia, muerte de una mujer solo por pertenecer a este género será acusado con todo el poder de la ley.

#### **1.2.5. El Principio de la Tipicidad Penal**

La tipicidad se desenvuelve dentro del principio de legalidad, es por esto por lo que desde el punto de vista de la antijuricidad se define la ejecución por el sujeto a la figura descrita en la ley penal como delito, comprobando que el tipo penal se tipifica por el fiscal, y cuando la hace un juez se llama tipificación judicial. (Navarrete-Obando, 2015). Para hablar de tipicidad penal, se habla del principio de lesividad, donde la descripción legal se refiere al tipo de delito cometido, es decir, se conforman los elementos subjetivos y objetivos del delito. Según (Rivero-Evia, 2017) el derecho penal en el Ecuador se rige bajo la constitución de derechos y justicia bajo el Código Orgánico Integral Penal. Bajo lo manifestado, se refiere que los principios *nullum crimen, nulla poena sine lege* y el principio de confianza mencionan la acción del delito y el principio de tipo penal.

El principio de Tipicidad Penal está basado en el principio de legalidad, debido a la adecuación del hecho penal. Según el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) Art. 10, la ley definirá la categoría de tipo penal en graves, menos graves y leves, hablando de delitos graves como el femicidio; las menos graves como el homicidio doloso y las leves como el castigo para el dolo. Por lo que, los diferentes tipos tomados en cuenta dentro de la tipicidad penal.

Análogamente, las características de tipo penal según (Rivero-Evia, 2017) se describen mediante: a) la descripción abstracta en referencia a su comportamiento; b) el delito claro, preciso y comprensible exigidos por el orden jurídico; c) la conducta humana excluyendo actos innatos; d) el cuerpo legislativo por mandato constitucional; e) la base del primer elemento del hecho punible logrando la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; y f) los mecanismos de control social en donde el estado garantiza la determinada conducta de la sociedad.

En cuanto a las funciones del tipo penal en la jurisprudencia (Sampietro, 2007) se encuentran las funciones seleccionadoras, de garantía, motivadora, fundamental, y sistematizadora. Por tanto, la función seleccionadora tiene que ver con la conducta humana y la ejecución del delito penal. En cambio, la función de garantía se enfoca en la conducta que se sanciona; la función motivadora general describe la conducta de tipo penal que es legislada; la función fundamental clasifica la conducta delictiva al mismo tiempo que no se adjudica la sanción penal, definiendo la responsabilidad penal; y por último la función sistematizadora, donde la teoría atiende la generalidad y el derecho penal.

#### 1.2.6. Elementos del Tipo Penal

- a) **Subjetivos.** Los elementos subjetivos de tipo penal son características y actividades que dependen de la parte psíquica del sujeto activo que comete el delito, o de un tercero, y está conformado por el dolo y la culpa (Valarezo Trejo, 2019).
- b) **Objetivo:** Dicho elemento se basa en la conducta de la persona que comete el delito, y se relaciona con el elemento normativo, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico lesionado y nexo causal entre acción y consecuencia (Valarezo Trejo, 2019).

Se puede decir que, los elementos objetivos y subjetivos se basan en hechos legales como se mencionó anteriormente. Siendo así, según (Valarezo Trejo, 2019) el sujeto activo, es la persona que comete el acto delictivo, y sobre quien

regirá la ley punible. Por ejemplo, en el artículo 49 (Código Orgánico Integral Penal, 2014):

Art. 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Resumiendo lo dicho, los delitos que mayormente son objetivos enmarcan el homicidio, en este caso, el femicidio es uno de los actos punibles que más tienen que ver con sujetos activos y el elemento de tipo penal objetivo dentro del principio de legalidad.

### **1.2.7. Juicio de Tipicidad Penal**

La tipicidad penal se relaciona con la conducta y el acontecimiento en donde se realiza un juicio de tipo penal verificando un delito. Se describen los aspectos negativos y positivos dentro de dicho juicio. (Navarrete-Obando, 2015). Primeramente, el aspecto negativo menciona las causales de exclusión de la tipicidad; en cambio el aspecto positivo indica el tipo subjetivo y objetivo que se mencionó anteriormente.

Así, el juicio de tipicidad en el Femicidio artículo 18. del Código Orgánico Integral Penal (2014) propone la “infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable”. En cuanto al tipo subjetivo según el delito de femicidio actúa con dolo

en cuanto a la relacion de poder hacia la mujer por el hecho de serlo. Por otra parte, el tipo objetivo definen el verbo rector, el sujeto activo, por ejemplo el conviviente de la mujer, el sujeto pasivo en donde es la mujer, el objeto material siendo el cuerpo de la mujer y el objeto jurídico siendo el bien jurídico protegido.

### **1.2.8. El Íter Criminis**

El Íter criminis en su significado en castellano enfatiza el *camino del crimen*, en donde se toma en cuenta el proceso psicológico del delito, tomando en cuenta los aspectos jurídicos y sociales, en ciertos casos, (Salas, 2007) propone la psiquis del sujeto activo en cuanto a su conducta punible. Así, el camino del delito se compone de tres fases: a) interna la cual, cumple la ideación y los sentimientos que siente el sujeto activo antes de tomar la decisión; se toma en cuenta la fase externa, donde se observa la voluntad del sujeto activo; y por último la fase ejecutiva donde se compone el inicio y la culminación del delito describiendo la tentativa simple, acabada, la consumación y el agotamiento.

Los hechos punibles dependen de los procesos en sus diferentes fases: internas y externas (Salas, 2007). En cuanto a la fase interna se sanciona la conducta externa en función a la subjetividad de la persona que comete el delito tomando en cuenta: la ideación, la deliberación, y la decisión, en donde el sujeto ya toma la decisión de matar o asesinar a su víctima. Por otra parte, la fase externa toma en cuenta la objetividad del sujeto como son los actos preparatorios, de ejecución, apareciendo a continuación la tentativa para ejecutar el delito.

Así, los tipos penales del Código Orgánico Integral Penal (2014) describen el proceso intelectual y físico expuesto en el *Íter criminis* estableciendo las definiciones de tentativa de acuerdo con la jurisprudencia a partir del itinerario criminal en presencia del sujeto activo ajenas a la voluntad de este.

### **1.2.9. Tentativa según Íter Criminis**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 39 establece:

Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito.

El artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal (2014) al relatar el asesinato refiere “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. A su vez, el artículo 453 del mismo cuerpo legal menciona: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (art. 453).

Por otra parte, “La tentativa constituye la ejecución de un delito que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, o sea, antes que se haya completado la acción como típica. La tentativa no constituye un delito independiente, no hay, pues, un delito de tentativa” (Salas, 2007). Se toman en cuenta ciertos elementos esenciales de la tentativa:

**a. Decisión de cometer un delito.**

Según (Salas, 2007) para la existencia de la tentativa de un delito se necesitan motivos previos para ser cumplidos, por ejemplo, la decisión de cometer el delito se consumaría al momento de actuar dolosamente o no, en donde el sujeto que comete el delito planea la ejecución, medita su decisión. Sin embargo, no existe una tentativa si no existe una necesidad por parte del dolo en cuando a la culpa y su decisión de cometer el delito.

**b. Comenzar la ejecución del delito.**

Partiendo de la teoría formal-objetiva basta iniciar la acción típica, tomando en cuenta la conducta del tipo delictiva por ejemplo en el hurto al sustraer un bien, y en el caso del femicidio, el simple hecho de asesinar a la mujer (Salas, 2007).

En el caso de la teoría mixta subjetiva-objetiva, (Salas, 2007) enfatiza la doctrina dominante como parte del significado de los actos, donde el delito empieza cuando el autor presenta una conducta típica, es decir tan solo piense en cometer el delito.

**c. Falta de consumación.**

En este sentido se toma en cuenta los elementos subjetivos, objetivos y negativos para cometer el delito, existe cuando la persona tiene el propósito de cometer el delito. Por esta razón, aunque no se cometa un delito, la persona es sancionada aunque solo se determine en grado de tentativa el delito (Salas, 2007). Por ejemplo, la persona intenta asesinar a su mujer, o a una mujer, y en este caso no lo logra, de igual manera se lo juzga como grado de tentativa culposa.

**1.2.10. El Grado de Tentativa como Figura Publica**

Para la determinación del grado de tentativa como figura pública dentro de los sujetos activos se desenvuelve dentro del marco de distintos elementos. Por un lado, la tentativa acabada al hablar de los actos necesarios para la consumación, así como la tentativa inacabada no realiza los actos necesarios para que se dé la consumación. Por consiguiente, existe el delito frustrado, donde la realización del hecho punible es sancionada aunque no se haya consumado el delito (Salas, 2007).

El artículo 16 (Código Integral Penal, 2014) instituye que existe tentativa cuando el sujeto pretende cometer el delito de forma objetiva. La tentativa prevista en este artículo pretende la tentativa como figura pública. Se tomaría en cuenta los siguiente según el (Código Integral Penal, 2014):

- a. Que haya univocidad. Esto se refiere a que los actos exteriores, sean reveladores de la voluntad de delinquir.
- b. Que exista una proximidad espaciotemporal respecto de lo que, en el plan del autor, habría de suponer la consumación del delito.
- c. Que esa actuación unívoca y próxima en el tiempo y en el espacio sea tal que en su progresión natural conduzca ya a la consumación, es

decir, que si esa acción continúa (no se interrumpe) el delito va a ser consumado.

Así, la tentativa dentro de la fase de ejecución del delito en el artículo 15 y 16 del Código Integral Penal, opera en función de la punición tentativa con excepción del delito consumado. Por ejemplo, aquí se menciona el Íter criminis y los sujetos activos del delito.

### **1.3. TEORÍA DEL DELITO APLICADA EN EL FEMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA**

Para (Zaffaroni R. A., 2006) se crea la teoría del delito como un sistema con el fin de tener una evidencia o usarlo como evidencia a los elementos primordiales esto quiere decir que las acciones u omisiones se califican como un delito penal es por ello que dentro de la legislación ecuatoriana se refleja dentro de la teoría del delito una conducta típica , antijurídica , culpable por lo que esta sanción se encuentra en la ley y en el Código Orgánico Integral Penal, con estos requisitos se determina la calificación de una conducta como infracción penal.

El delito de femicidio en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) como primer punto para que se pueda probar la teoría del delito, es la conducta típica de sujeto activo es decir el que comete el acto delictivo, es por ello por lo que la acción u omisión de sujeto activo (procesado) dentro de la ley es dar muerte a la mujer o por hecho de serlo.

La tentativa en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito.

En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado.

Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman. (Art. 39)

Siempre y cuando se pueda evidenciar la existencia del elemento objetivo y subjetivo (Código Orgánico Integral Penal, 2014) según los artículos 25, 26, 27,28)

El elemento objetivo es el acto físico que realiza el sujeto activo con la finalidad de poder realizar dicho acto esto viene a ser las manifestaciones de cualquier tipo de violencia conjunto a lo más importante que es la relación de poder; que por otro lado el elemento subjetivo es el fin que alcanza el sujeto activo esto viene a ser la muerte de una mujer , este tipo de acción se da por dos razones por el hecho que sea mujer o su condición de género es por ello que si no se determina que la conducta típica que es la muerte de la mujer como respuesta tenemos la relación de poder , las cuáles se refleja en cualquier tipo de violencia.

Por consiguiente como otro punto a probar es que la conducta del sujeto activo es antijurídica, esto quiere decir que lesiona el bien jurídico tutelado por el estado, el cual, se encuentra dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida concordado con el artículo 66 numeral 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal art. 141

Es por ello por lo que el bien jurídico para la mujer (sujeto pasivo), es brindar la protección de la integridad personal de la víctima. Código Orgánico Integral Penal, (2014) en su art. 155 conjunto con el art. 66 numeral 3 de la constitución. El cual, brinda la protección y reconoce el derecho a la integridad personal de la mujer: física, psíquica, moral y sexual, con el fin de dar protección para una vida libre de violencia, es por ello por lo que el análisis penológico es probar los elementos que el sujeto ¿activo que hizo? (Daño o puso en peligro un bien jurídico protegido) en este caso si hablamos de femicidio en el grado de tentativa probaría la asimetría de poder.

Por consiguiente el tercer punto se lo establece en el Código Orgánico Integral Penal, 2014) en los arts. 34, 35, 36, 37). Pues aquí se prueba dentro de la teoría

del delito, como el sujeto activo llega con una conducta culpable, aquí se verifica si el procesado es imputable con responsabilidad por el cometimiento de acción u omisión ya cometida, es por ello por lo que la imputabilidad se prueba si al momento que cometió el delito se encontraba psíquicamente estable, porque si se encontraba con algún punto dado anteriormente en los artículos 36 y 37, el procesado no podría ser inculcado.

Por consiguiente para que exista femicidio esta conducta sería sancionada por el Código Orgánico Integral Penal la cual, se encuentra tipificada por el artículo 141 ya nombrado anteriormente, con sanción de 22 a 26 años, aplicando la sanción de 22 años si existe atenuantes con lo referente a los artículos Código Orgánico Integral Penal, (2014) en sus arts. 44,45,46,47, ídem mientras que para que exista una sanción de 22 años se incurre en una o más agravantes, dado en el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal por lo cual, si se refleja otra circunstancia agravante de la infracción penal, esta se incrementa según el artículo 44 y 47 del Código Orgánico Integral Penal. Ahora si reunimos los elementos de tipo penal para el femicidio en el grado de tentativa podemos ver claramente que se dan los elementos:

Tabla N. 1

Elementos del tipo penal en el grado de tentativa de femicidio

|                                | Tipicidad objetiva                                                                                                                        | Tipicidad subjetiva |                                                        |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Bien jurídico protegido</b> | Cuando se ve reflejado el derecho a la vida que es violentada, en caso de tentativa de femicidio siempre y cuando se dañe un órgano vital | Dolo                | Conocimiento y la voluntad de causar daño a la víctima |
| <b>Sujeto activo</b>           | La persona que comete el acto, es decir el actor que comete el delito frente a la víctima                                                 |                     |                                                        |
| <b>Sujeto pasivo</b>           | Mujer o por el hecho de serlo el cual, se encuentra en indefensión.                                                                       |                     |                                                        |
| <b>Verbo rector</b>            | Dar muerte o causar la muerte de la mujer en el caso de tentativa de femicidio podemos decir dañar un órgano vital.                       |                     |                                                        |
| <b>Elemento valorativo</b>     | Por el hecho de ser mujer                                                                                                                 |                     |                                                        |
| <b>Pena genérica</b>           | 22 a 26 años cuando se trata de femicidio.                                                                                                |                     |                                                        |
| <b>Atenuantes del tipo</b>     | No existe                                                                                                                                 |                     |                                                        |
| <b>Agravantes del tipo</b>     | No existe                                                                                                                                 |                     |                                                        |
| <b>Competencia</b>             | Juez de Garantías Penales                                                                                                                 |                     |                                                        |

Elaborado por: Joseph Bonilla

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la Investigación**

La investigación se ha realizado bajo un paradigma crítico propositivo el mismo que ha permitido el análisis del delito de femicidio en el grado de tentativa y sus elementos de tipo penal., así como de criterios doctrinarios y jurídicos para la protección a la mujer desde el punto de vista social y jurídico, dando como resultado la posibilidad de generar información y criterio de la problemática investigada.

El tipo de investigación que se ocupa es deductivo, el cual, permite inferir en el análisis general de los hechos para llegar a lo particular del tema que permite establecer específicamente sobre el femicidio y su grado de tentativa en su aplicación de los elementos del tipo penal como bien es cierto el femicidio es la violencia contra las mujeres o por su condición de genero amparándonos en nuestro COIP. Y por otro lado es dogmático el cual, permitirá determinar una solución en la ejecución que no se logra consumar a pesar que existe una manera dolosa para que pueda iniciarse la ejecución del tipo penal y es por eso que investigaremos como el femicidio en el grado de tentativa en la aplicación de los elementos de tipo penal puedan ser los elementos directos para el consentimiento del mismo, si bien es cierto los jueces penales se limitan en su investigaciones para poder dar el fallo real y justo para el victimario y sus derechos cumplidos para la víctima.

El enfoque cualitativo ha permitido la recolección de datos sustanciales para la investigación, mediante entrevistas a profesionales especialistas en materia penal como lo fueron fiscales de la provincia de Tungurahua del Cantón Ambato. El método de investigación teórico se ha definido al método deductivo, la información se analizará en base inicialmente a una recopilación bibliográfica acerca del femicidio del grado de tentativa reuniendo todos los elementos del tipo penal, probando la asimetría del poder más los elementos de tipo penal se pueda dar una nueva forma de poder juzgar al actor y dar protección a la víctima ,sometido al análisis doctrinario se podrán alcanzar conclusiones y criterios

jurídicos correctos acerca del femicidio en el grado de tipo penal para dar la protección a la mujer.

Los métodos prácticos ayudan al cumplimiento de los objetivos de la investigación, uno de los métodos específicos a utilizarse en esta investigación es el exegético pues, permitirá fundamentar las investigaciones que poseen una vinculación directa con el femicidio en el grado de tentativa y con ello abarcando los elementos de tipo penal, para poder examinar de manera directa el contexto histórico y cultural de la medida de protección, además, de concatenar contextos del contenido normativo con el fin de poder reformar el COIP.

El método que se ha propuesto es el dogmático, atendiendo al análisis crítico necesario a la normativa vigente acerca del acogimiento del femicidio y la tentativa dentro de COIP, para conocer la real aplicación en nuestra sociedad y como esta aplicación afecta de manera directa con los derechos y la protección de la mujer, si el femicidio en grado de tentativa se limitara solamente a un caso de lesiones, pues si no se reúne los elementos específicos del femicidio, más los componentes para el grado de tentativa, la víctima estaría afectado en el derecho a su defensa y no se estaría cumpliendo el parámetro de seguridad jurídica y legalidad.

## **2.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información**

Dentro de las técnicas y modalidades de la presente investigación se utilizó el bibliográfico documental, mismo que permitió la interpretación y amplio conocimiento de la teoría, principios y conceptos; se utilizó la modalidad de campo para la recolección de datos a través de entrevistas a diversos especialistas en el campo penal.

La técnica de investigación para recolección de la información que se manejó fue la entrevista, se desarrolló 1 entrevistas que contaban con 8 preguntas abiertas estructuradas que fueron aplicadas de manera escrita a los fiscales de la provincia de Tungurahua y abogados especialistas del Cantón Ambato. Se contó con el permiso respectivo del Dr. Galo Romero, fiscal Provincial de Tungurahua

mediante un oficio dirigido ante su autoridad, remitido por la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE- Ambato a través de la autoridad correspondiente el Dr. Diego Coca Chanalata.

### 2.3. Población y Muestra

#### Población

Entrevistas DETERMINAR, A QUIÉNES SE APLICÓ Y PORQUÉ ?

Las entrevistas fueron realizadas a diferentes expertos en la temática, puesto que los entrevistados son a fiscales de la provincia de Tungurahua y abogados especialistas del Cantón Ambato, se aplicó las entrevistas una sola vez de manera escrita y oral.

Al momento de solicitar las entrevistas con fiscales de la provincia de Tungurahua y abogados especialistas del Cantón Ambato, se autorizó a la recolección de información a 3 fiscales y 3 abogados especialistas en materia penal, por ello no se determinó un número de muestra a través de la fórmula estadística, se aplicó las entrevistas una vez de manera escrita con preguntas abiertas estructuradas.

#### TABLA N2

Entrevista realizadas a expertos en materia penal.

| <b>Fiscalía provincial de Tungurahua</b> |                   |               |                   |
|------------------------------------------|-------------------|---------------|-------------------|
| <b>Nombre</b>                            | Alexandra Sánchez | Lenin Mayorga | Elizabeth Córdoba |
| <b>Cargo</b>                             | Fiscal            | Fiscal        | Fiscal            |
| <b>Total</b>                             | 3 entrevistas     |               |                   |

Elaborado por: Joseph Bonilla

Fuente: Fiscalía Provincial de Tungurahua

| <b>Especialistas en Derecho Penal</b> |                   |                                 |                     |
|---------------------------------------|-------------------|---------------------------------|---------------------|
| <b>Nombre</b>                         | Adolfo Pico Msc.  | Geovanny Borja<br>Martínez Msc. | Gabriel Bonilla     |
| <b>Cargo</b>                          | Abogado penalista | Juez Penalista                  | Ex juez de lo penal |
| <b>Total</b>                          | 3 entrevistas     |                                 |                     |

Elaborado por: Joseph Bonilla

Fuente: Especialistas en Derecho Penal

En la presente investigación se alcanzaron los objetivos planteados, para poder alcanzar el objetivo general de la investigación se realizó un diagnóstico general del femicidio en el grado de tentativa de los elementos del tipo penal, además,

para lograr desarrollar el objetivo relacionado con el Estado del Arte y la Práctica se realizó una revisión doctrinaria de autores clásicos y contemporáneos.

El objetivo relacionado con el diagnóstico de la investigación se logró por medio de la investigación y obtención de estadísticas relacionadas con la temática propuesta, el objetivo práctico de la investigación se obtuvo a través de la realización de entrevistas a expertos y el enriquecimiento de conocimiento mediante la interacción de ideas con las personas entrevistadas.

La idea que pretende defender la presente investigación es que, El femicidio en el grado de tentativa, podrá reunir todos los elementos del tipo penal para ser juzgado correctamente, Es por ello que no existe una normativa clara que garantice el cuidado y el derecho cuando existe agresión o lesiones contra la mujer como sujeto pasivo calificado, es ahí que no existe una pena para poder juzgarse como garantiza y tenemos que esperar para que una mujer muera y para que el actor sea juzgado con una pena grave alegando en indefensión a la mujer y violado claramente sus derechos.

## **REVISIÓN DE CASOS EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE LAS ENTREVISTAS**

En el presente caso (Comercio, Colectivos exigen justicia para joven agredida por su pareja; la mujer apelará la sentencia judicial., 2018) una joven de 32 años comenzó una relación con su pareja paso el tiempo y en el 2016 comenzaron los golpes atentando contra la vida de la joven es el caso que un día la joven se encontraba con su pareja el cual, en la habitación la golpeo hasta que la madre al ingresar al departamento le brindo ayuda es así que las autoridades le brindaron ayuda quien fue llevada de emergencia al hospital la cual, paso 3 días en observación con el peligro de perder el ojo , necesita una operación en la nariz y ayuda psicológica es por ello que en la audiencia se dictamino 2 meses de prisión para el sujeto activo, es por ello que si bien es cierto se juzgó acorde con lo que la ley dispone a lesiones pero si bien es cierto estamos hablando de una mujer donde todos sus derechos fueron violados , agrediéndola física y psicológicamente es por eso que la mujer con sus palabras dice “Me sentí

burlada, ya no creo en las leyes” creen que es justo ver a su hija , madre , abuela , tía o hermana en estas condiciones.

En el presente caso (Comercio, 2019) podemos observar el delito de tentativa de femicidio por lo cual, ha sido juzgado por 12 años es así que la fiscal María Fernanda Basurto sentencio en la audiencia de juzgamiento que presento ante el tribunal las pruebas que demostraron la materialidad del delito y la participación del procesado, con el informe médico legal el cual, detalla que la víctima tuvo una herida de aproximadamente quince centímetros en su mano acompañado con el reconocimiento de los hechos , el parte policial y versiones que afirmaron que el agresor intento matarla.

Es el caso (Fiscalia, 2020) en la provincia del Azuay, fiscalía demuestra que el sujeto activo es decir el sentenciado disparó en el pecho de la víctima se había negado a restablecer la unión conyugal; es así que en la audiencia de juicio la fiscal Doris Jiménez demostró mediante pruebas contundentes entre testimonio de una perita en psicología, un agente de policía y reuniendo todos los elementos del tipo penal que el sentenciado puso en riesgo a la víctima el cual, fue dado 10 años de prisión por tentativa de femicidio es así que la fiscal actuó por la sana critica dando una buena sentencia y seguridad para la víctima.

El caso (Vistazo, 2020) Por otro lado en esmeraldas el tribunal de garantías penales que fue conformado por los jueces Walter Caicedo, Jhonny Bedoya y Carlos Barrera sentenciaron a 17 años a Jaime A. por el delito de femicidio en grado de tentativa , es por ello que los jueces con la sana critica más los elementos probatorios presentados en las cuales se indican que la mujer tenía heridas graves en sus brazos que lesionaron tendones y huesos produciéndole una incapacidad de 21 días sumándose la pericia de entorno social y psicológico es así que el sentenciado fue juzgado en base al artículo 141 relacionado con el artículo 39 del mismo cuerpo legal.

Como opinión de los casos estudiados es adecuado reformar dentro del Código Orgánico Integral Penal que existiera un artículo el cual, contenga detalladamente cuando ser sentenciado por femicidio en grado de tentativa

siempre y cuando se reúna todos los elementos de tipo penal, si bien es cierto en el primer caso si bien es cierto se basaron con lo que dice en la ley se dictamino lesiones pero donde queda la víctima en qué estado de infección y vulnerabilidad la dejamos es por ello que en los otros casos restantes los fiscales en cada caso juzgaron por la sana critica, debido a que es un sistema entre la prueba legal y la libre convicción sumando los elementos probatorios conforme con las reglas de la lógica , la experiencia y las ciencias ya obtenidas a lo largo de su trayectoria profesional el cual, juzgaron de manera adecuada más las pruebas contundentes ya probadas por cada uno, es por ello que el derecho penal ira evolucionando, tras mejorar para que la víctima sea protegida en la mejor forma posible y poder dar una pena eficaz para el sujeto activo y con el fin de precautelar la seguridad y el derecho a que exista una sentencia adecuada con el fin de protección a la mujer.

## CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Presentación de Resultados

#### Entrevistas individuales a los Fiscales de la Provincia de Tungurahua

##### Entrevista N1

##### TABLA N. 3

##### Criterio de fiscal

| <b>DR. Elizabeth Córdova:<br/>Fiscal de Personas y<br/>Garantías</b>                    | <b>Respuesta</b>                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Análisis secuencial</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. ¿Cabe la figura de tentativa en el delito de femicidio.?                             | Si cabe la figura de tentativa en el delito de femicidio, una persona suele cometer un hecho punible, doloso por acciones que si bien tienen un comienzo de ejecución llegan a realizar el tipo perseguido por determinadas circunstancias.                                         | La Dra. Córdova en la primera pregunta menciona que legalmente existe tentativa de femicidio, el mismo que recalca que por ser tentativa puede o no darse el hecho pero si existe lo que una pena contiene, que es el hecho doloso y hecho fáctico principalmente que es lo que el COIP establece para determinar una pena                                                                                                                                                                                       |
| 2. ¿Cómo se configura el delito de femicidio en el grado de tentativa?                  | Si se configuran los elementos del artículo 141 del COIP esto en relación con el artículo 39 del mismo cuerpo legal.                                                                                                                                                                | En cuanto a cómo se configura la tentativa en el grado de femicidio, la Fiscal de Tungurahua, menciona y cita dos determinados artículos del cuerpo legal en cuestión (COIP), donde menciona, en primer lugar, la tipicidad del tipo penal de femicidio de igual manera el segundo articulado en donde está manifiesto el nexo causal de que las circunstancias de atentar contra la vida de un mujer por relación de poder que es el verbo recto de este delito, si cabe legalidad de atenderse como tentativa. |
| 3. ¿Se da todos los elementos de tipo penal para el femicidio en el grado de tentativa? | Si , para que estemos frente a un femicidio establecerá que se cumplan con todos los elementos ; el sujeto activo es la persona que ejecuta la conducta plasmada en la norma , al hablar de esta persona , no es un sujeto calificado , sería cualquier persona , para eso requiere | En cuanto a esta pregunta que es en cuestión si existen todos los elementos de este delito en grado de tentativa menciona el análisis de un articulado, que es determinar, el verbo rector, sujeto activo, sujeto pasivo. Don embargo cuando menciona al sujeto activo como cualquier persona, se                                                                                                                                                                                                                |

|                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                        | <p>que tenga determinadas calidades especiales , pero el sujeto pasivo si el cual, es el titular del bien jurídico , en este caso en el femicidio necesariamente tendrá una calidad especial , la cual, sería mujer o por el hecho de serlo , y en la acción o la conducta que en el delito de femicidio es matar el resultado tiene que ser la muerte de una mujer , por el hecho de serlo o su condición de género, el bien jurídico tutelado en el femicidio es la vida y el elemento normativo son los que contiene el tipo , que solo se sitúa en vez del acto del juicio de valoración , por ejemplo las relaciones de poder , manifestadas en cualquier tipo de violencia , la condición de ser mujer , la condición de género, son elementos especiales del sujeto pasivo.</p> | <p>considera que para la existencia de femicidio o tentativa del mismo, si es importante determinar que son tomadas en cuenta es que si el victimario tiene algún tipo de relación con la víctima, como amistad, familiar o relación parental o sentimental. Es una circunstancia importante de mencionar y determinar como un elemento trascendental al considerarse dentro de tentativa.</p>                                                                                                                       |
| <p>4. ¿Existe relación de poder como elemento normativo en el delito de femicidio por grado de tentativa?</p>          | <p>La relación de poder es un elemento normativo, se da por determinado tipo de conductas que tuvo el agresor antes de cometer el delito.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>La profesional de derecho menciona la relación de poder como verbo rector del delito y por ende de existir como tentativa. Siendo que en un proceso lo primero a probar es el verbo recto con los hecho y así poder determinar la existencia del tipo penal o su tentativa, se ha determinado que la tentativa de femicidio es femicidio.</p>                                                                                                                                                                     |
| <p>5. ¿La factibilidad de la relación de poder pueda ser probada como elemento normativo en el grado de tentativa?</p> | <p>La relación de poder existe como antes manifesté como elemento normativo en el femicidio , no es que sería probada en la tentativa , tiene que ser probada la existencia para la existencia del tipo penal del femicidio , tiene que darse los elementos para la existencia del delito de femicidio , pero si no se llega a consumar estamos hablando de tentativa , porque de lo contrario estaríamos hablando de una tentativa de asesinato o de homicidio , es por ello</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>La Fiscal vuelve a retirar el papel que juega la relación de poder en el delito de femicidio y que por otro lado manifiesta que en tentativa no es cuestión de probar sino de relacionar, lo que es importante recalcar que en tentativa en un proceso si es importante probar la relación de poder que haya existido entre la víctima y el victimario porque no es lo mismo juzgar por tentativa de asesinato que es el tipo penal que se asemeja al femicidio que por tentativa de femicidio, desde la pena</p> |

|                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                      | que darían los elementos para determinar la existencia del femicidio, sin embargo, no se llega a consumir ahí estamos hablando de tentativa.                                                                                                                                                                                                                                            | que conlleva es diferente. En cuanto a la tentativa, la Dra. No ha manifestado con claridad, sin embargo, ha respondido acorde a la necesidad de esta investigación, satisfactoriamente la pregunta en cuestión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 6. ¿Cree que existe una normativa clara que garantice el cuidado y el derecho cuando existe agresión o lesiones contra la mujer como sujeto pasivo calificado?                                       | Existen disposiciones constitucionales y legales a favor de la mujer, inclusive existe internacionales que son reconocidas, por el estado ecuatoriano, no se trata de falta de normativa se trata, de falta de políticas públicas que generan una efectiva protección a la mujer, se trata de que el estado asuma su responsabilidad, norma si hay lo que pasa es que no se las aplica, | En esta pregunta pone en manifiesto la ineficacia normativa en cuanto a la protección de la mujer cuando está vulnerable frente a este tipo de circunstancias que es tentar contra su vida, es decir que aunque las leyes respalden y garanticen la protección de la mujer, cualquiera que sea su situación, el estado no hace que se cumpla. En tentativa de femicidio estamos hablando de impunidad y la impunidad es una manera de determinar la vulneración de todos los derechos que el Estado dice garantizar a una mujer. |
| 7. ¿Cree que debe existir un mecanismo para poder juzgar, garantizando la protección a la mujer y al procesado con una pena grave alegando indefensión a la mujer y violado claramente sus derechos? | Existen normas del debido proceso tanto la constitución con la ley, nosotros tenemos que someternos a eso, a las normas que ya están establecidas, no se trata de crear mecanismos a favor o en contra, se trata de aplicar correctamente eso es lo que se llama seguridad jurídica, porque las normas ya están preestablecidas                                                         | La Dra. Por desempeñarse en un cargo público donde constantemente pone en práctica lo constanding en la ley para este tipo de ilicitudes, como es la tentativa de femicidio, menciona que la ley escrita no es el problema en un proceso puesto que existe suficiente normativa para suplir correctamente el procedimiento sin afectar derechos, pero en cuestión de seguridad jurídica el estado tiene cierta debilidad para cumplirse con efectividad, entonces el problema estaría en la práctica                             |
| 8. ¿Cuál sería la diferencia entre lesiones a una mujer y el femicidio en el grado de tentativa?                                                                                                     | La localización y la gravedad de las heridas cuando se pone en riesgo la vida de la mujer estamos hablando de femicidio en el grado de tentativa, sin embargo, podemos hablar de lesiones en el artículo 152 del COIP, esto es aquello que no llegaron a poner en riesgo la vida de                                                                                                     | Cuando el articulado de lesiones, en esta última pregunta menciona hasta qué grado considera la tentativa y hasta qué grado se considera juzgamiento por lesiones, y dice que son lesiones cuando la vida de la mujer no corre peligro hasta cierto punto, es decir que la incapacidad se da de                                                                                                                                                                                                                                  |

|  |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                       |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | la mujer son lesiones y no sería tentativa de femicidio para que esta deba ser femicidio en el grado de tentativa al estar en real peligro la vida de la mujer. | acuerdo con la gravedad de lesiones, y que tentativa es poner en riesgo la vida de la mujer o que como resultado de la agresión haya quedado como resultado la probabilidad de la muerte de la mujer. |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Elaborado por : Joseph Bonilla  
Fuente: Fiscalía Provincial de Tungurahua

## Entrevista N2

### TABLA N. 4

#### Criterio de Fiscal

| DR. Alexandra Sánchez :<br>Fiscal de Violencia de<br>Genero N3         | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Análisis secuencial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. ¿Cabe la figura de tentativa en el delito de femicidio.?            | Si cabe la figura de tentativa de femicidio el art. 141 establece que está tipificado y sancionado el femicidio conjuntamente con el artículo 39 del COIP. Es el caso si fiscalía estuviese investigando un presunto delito de tentativa de femicidio , en el momento de la audiencia respectiva , teniendo todos los elementos de convicción necesarios , se solicita que el señor , llamado a juicio en el caso , en el caso que estemos en la preparatoria de juicio , por el delito tipificado y sancionado en el art. 141 conjunto el art. 39 sobre tentativa de femicidio. | La Dra. Sánchez en su entrevista, como primera respuesta vuelve a mencionar los dos artículos que menciona sobre el femicidio y la tentativa del mismo tipo penal, inclusive mencionar brevemente un ejemplo práctico de cuando ella como fiscalía está sometido a un procesos de tentativa de femicidio principalmente los elementos de convicción están relacionados en primero lugar con el art. 141 y 39 para establecer un nexo causal y ser considerado como femicidio en grado de tentativa. |
| 2. ¿Cómo se configura el delito de femicidio en el grado de tentativa? | El delito de femicidio está tipificado pero en este caso siempre se justifica la relación de poder, que existe como lo manifiesta el art. 141 cuando existe relación de poder, cuando una persona genera violencia extrema, es decir la fuerza que tiene el hombre contra la debilidad de una mujer, entonces es por eso por lo que el delito empieza a ejecutarse en ese sentido, cuando un hombre tiene la intención de matarla.                                                                                                                                               | Manifiesta que la relación de poder que es el verbo rector empieza a parecer desde antes de consumarse, desde cuando el hombre tiene la intención de matarla, lo que es importante mencionar es que no necesariamente es un hombre sino una mujer, puesto que en el art 141 no mencionar hombre o mujer sino persona. Pero como generalmente este delito o la tentativa del mismo es cometido por un hombre pues la referencia es clara.                                                            |

|                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>3. ¿Se da todos los elementos de tipo penal para el femicidio en el grado de tentativa?</p>                         | <p>Según el COIP está bien delimitado los elementos de tipo , que nosotros acá como fiscalía , igual tenemos que cumplir y evacuar todos los elementos , y nosotros como fiscales estamos aquí para investigar, entonces se cumplen todos los elementos del tipo principalmente para que sea , primero femicidio o tentativa de femicidio lo principal es la relación de poder que existe y de ahí , determinar si la tentativa , por ejemplo si un hombre agredió o quiso matarle a su mujer , amiga o enamorada , si prácticamente se salvó estaríamos hablando de tentativa , pero siempre y cuando ,esta persona haya afectado , algún órgano vital , ahí estaríamos hablando de tentativa de femicidio.<br/>Básicamente se retoma la ley, es por ello por lo que nosotros nos basamos en la ley prácticamente, nos vamos en los exámenes médicos legales es por eso por lo que sí, se compromete a un órgano vital y el examen médico legal.</p> | <p>Como representante de Fiscalía, la Dra. Brevemente manifiesta que si hubiese una reforma de ley en cuanto a la potestad que tendría fiscalía de investigar elementos que acrediten el nexos causal, Así como también, las circunstancias en que se necesita en la ley para ser determinada como tentativa. En algo tiene razón, en que la mujer debió haberse visto amenazada cuando un órgano vital está en riesgo pudo estar en riesgo. Vuelve a cundir con la Dra. Entrevistada anteriormente cuando menciona que la relación de poder es la que se probaría para determinarse femicidio o tentativa de femicidio.</p> |
| <p>4. ¿Existe relación de poder como elemento normativo en el delito de femicidio por grado de tentativa?</p>          | <p>Esta claramente delimitado en el art. 141 siempre se determina e investiga para que nosotros poder evacuar si existe relación de poder entre el victimario y la víctima</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Afirma que la relación de poder es el elemento fundamental del femicidio, sin embargo, no hace referencia en la tentativa. Entonces es importante decir que se cundiera que la tentativa no solo se da en femicidio sino en otros delitos que atentan contra la vida, sección manifestada en el COIP, que es importante establecer.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>5. ¿La factibilidad de la relación de poder pueda ser probada como elemento normativo en el grado de tentativa?</p> | <p>Claro que si, en todo es la relación de poder, por eso es el elemento del tipo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>Vuelve a recalcar a la relación de poder como elemento primordial probado, escrito en la ley y que fiscalía fomentaría en su investigación, puesto que se adecuarían los hechos con el delito generalmente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>6. ¿Cree que existe una normativa clara que garantice el cuidado y el derecho cuando existe agresión o lesiones contra la mujer como sujeto pasivo calificado?</p>                                       | <p>Se podría decir que sí , siempre y cuando se cumpla bien y se justifique todos los elementos , porque nosotros no podemos tener equivocaciones en nuestro trabajo.</p>                                                                                                                                 | <p>Responde a la pregunta desde una perspectiva personal en cuanto al desenvolvimiento de su trabajo, puesto que del mismo depende que lo que está establecido en la norma, se aplique con efectividad en los diferentes casos. Una vez más establece que la ley no es el problema sino en ser como se aplique</p>                                                                   |
| <p>7. ¿Cree que debe existir un mecanismo para poder juzgar, garantizando la protección a la mujer y al procesado con una pena grave alegando indefensión a la mujer y violado claramente sus derechos?</p> | <p>Prácticamente la mujer tiene la reparación integral y después de eso tal vez iría a la reparación integral, si es de escasos recursos económicos ayudarles con manutención con ayuda a buscarles trabajo , pero de ahí no existe más allá de , y nosotros como fiscales solo nos regimos a la ley.</p> | <p>Menciona a la reparación integral como el mecanismo que tiene la ley para protegerá a la mujer, reparación personal, real y económica pero más allá de, no existe ninguno que resguarde la protección de la mujer y más cuando ha sido víctima de tentativa de femicidio. Y que la ley es el problema puesto que ellos como profesionales cumplen con el régimen encomendado.</p> |
| <p>8. ¿Cuál sería la diferencia entre lesiones a una mujer y el femicidio en el grado de tentativa?</p>                                                                                                     | <p>La primera se limita en el art. 152 se basan en el examen médico legal del perito, y de acuerdo en la incapacidad, y el femicidio con la tentativa es cuando compromete el órgano vital.</p>                                                                                                           | <p>La respuesta es muy determinante al mencionar que todo depende de un examen médico legal, ya en la práctica porque se comprueba que si fue agredida pero no se afectó ningún órgano vital es juzgado por lesiones, caso contrario entonces será considerado tentativa. Respuesta coincidente con la primera entrevista.</p>                                                       |

Elaborado por: Joseph Bonilla

Fuente: Fiscalía Provincial de Tungurahua

### Entrevista N3

#### TABLA N. 4

#### Criterio de Fiscal

| DR. Lenin Mayorga                                                  | Respuesta                                                                                                                      | Análisis secuencial                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. ¿Cabe la figura de tentativa en el delito de femicidio.?</p> | <p>No hay tentativa en el Ecuador solamente en las controversias por tanto la respuesta es sí , art. 39 ultimo inciso COIP</p> | <p>El Fiscal Dr. Mayorga, cita el Art. Donde se establece la tentativa de femicidio y hace un comentario que extiende que en el Ecuador hay</p> |

|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                        | tentativa como motivo de controversia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2. ¿Cómo se configura el delito de femicidio en el grado de tentativa?                                                                                            | Cumpliendo con los requisitos del art. 141 COIP y que la última no haya muerto.                                                                                                                        | En cuanto a cómo se configura al delito de femicidio como tentativa, cita el Art 141 haciendo notar que se siguen esos elementos para ser configurado como tal. Cuando no existe muerte.                                                                                                                                                               |
| 3. ¿Se da todos los elementos de tipo penal para el femicidio en el grado de tentativa?                                                                           | Si                                                                                                                                                                                                     | Responde con una afirmación sin cuestión cuando la cuestión se refiere a que si existe todos los elementos del delito de femicidio en el grado de tentativa.                                                                                                                                                                                           |
| 4. ¿Existe relación de poder como elemento normativo en el delito de femicidio por grado de tentativa?                                                            | Si                                                                                                                                                                                                     | De igual manera responde en afirmación en cuanto a la relación de poder como verbo rector, sin abrir debate a ningún posible vacío legal desde su perspectiva.                                                                                                                                                                                         |
| 5. ¿La factibilidad de la relación de poder pueda ser probada como elemento normativo en el grado de tentativa?                                                   | Si;<br>Tipos de violencia<br>Art. 4 definiciones.<br>Art. 10 tipos de violencia                                                                                                                        | Si afirmación aparece citada con dos artículos que él. Profesional de derecho entrevistado considera importantes para que la relación de poder pueda ser probada, y estos son los Art. 4 y 10 del COIP, donde la normativa mencionada, establece la definición y los tiempos de violencia.                                                             |
| 6. ¿Cree que existe una normativa clara que garantice el cuidado y el derecho cuando existe agresión o lesiones contra la mujer como sujeto pasivo calificado?    | No totalmente pero si existe una ley para erradicar la violencia contra la mujer.                                                                                                                      | En cuanto a la existencia de normativa que respalde a la mujer, desde su punto de vista considera que no pero aun así, fuera de eso, si existe ley para erradicar la violencia contra la mujer, es decir otros instrumentos que respaldan la protección de la mujer, puesto que según su perspectiva la norma no va más allá de sólo el procedimiento. |
| 7. ¿Cree que debe existir un mecanismo para poder juzgar, garantizando la protección a la mujer y al procesado con una pena grave alegando indefensión a la mujer | La garantía está establecida en la constitución y el procedimiento establecido en el COIP.<br>Derecho de victima art. 11 COIP.<br>Para el procesado existe una garantía de los derechos del procesado. | Hace mención, a la Constitución como el titular de garantías tanto de la víctima como del procesado, dentro del procesos de juzgamiento. No hace mención problemática alguna de acuerdo con lo que se                                                                                                                                                  |

|                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| y violado claramente sus derechos?                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                | preguntó, haciendo énfasis en las garantías no sólo de la mujer como víctima, o al procesado como victimario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 8. ¿Cuál sería la diferencia entre lesiones a una mujer y el femicidio en el grado de tentativa? | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La justificación del vínculo establecida en el artículo 155 numeral 2, justificar la relación de poder.</li> <li>2. De acuerdo con el protocolo médico legal y lesiones el lugar donde fueron producidos.</li> </ol> | En su papel como fiscal hace mención que la diferencia entre lesiones y tentativa, probando, en primer lugar, la relación de poder y que según el protocolo de realizarse el examen médico legal, sus resultados determinan si se juzga por lesiones o por tentativa. Importante hay que mencionar que el entrevistado no ha establecido una opinión clara de cada uno de los términos preguntados en este literal. |

Elaborado por: Joseph Bonilla

Fuente: Fiscalía Provincial de Tungurahua

## Entrevista N1

### TABLA N. 5

#### Criterio de Especialista en Derecho Penal

| DR. Gabriel Bonilla                                                    | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Análisis secuencial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. ¿Cabe la figura de tentativa en el delito de femicidio. ?           | La tentativa es un acto previo al cometimiento del delito como tal , consecuentemente , la tentativa está presente en todo acto delictuoso, por razón que se da la intención del infractor de causar un daño posterior , como dar el hecho mismo que el delito se cometa en un mismo tiempo y en un mismo instante , pero lo fundamental es que si hay tentativa de cualquier forma sea está calificada que se dé momentos antes del cometimiento del delito o que sea un hecho que ya esté previsto hace mucho tiempo a tras consecuentemente tentativa existe. | El profesional del derecho el Dr. Bonilla manifiesta la existencia general de la tentativa en un hecho delictuoso y la define por la premeditación de un hecho antes de consumarlo completamente. Así como menciona que, por parte del Victimario existe la intención de hacer daño que en nuestra normativa se la considera como el dolo de la pena. |
| 2. ¿Cómo se configura el delito de femicidio en el grado de tentativa? | El delito de femicidio se configura cuando luego de un proceso de investigación se determine que el infractor , primero haya tenido una relación con la víctima , segundo haya planificado de ante mano como causarle un                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | El Dr. Refiere a la configuración de tentativa en el delito de femicidio en el procedimiento de la causa, es decir que todo hecho para configurarse como tal, probaría cada uno de los hechos; en                                                                                                                                                     |

|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                        | hecho doloso o dañoso ahí se cuadraría el objeto de la pregunta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | primer lugar, el verbo rector del femicidio, es decir que haya existido una relación de poder previo al cometimiento del delito o en este caso al posible delito no consumado por tratarse de tentativa y posteriormente determinar si vida de la víctima como resultado de esa relación de poder está en peligro.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 3. ¿Se da todos los elementos de tipo penal para el femicidio en el grado de tentativa?                | Los elementos indiscutiblemente que forma directa o indirectamente, si corroboran para que la tentativa sea un antecedente para el cometimiento del delito, el hecho de planificar, el hecho de pensar , en que persona causarle un daño , el hecho de establecer tiempos , el hecho de conocer el domicilio de la víctima , el hecho de perseguirle a la víctima , el hecho de saber que va a hacer para causarle daño , a la víctima son elementos constitutivos del delito.                                                                                                                | En este pregunta detalla todos los hechos constitutivos para determinarse en tentativa al femicidio y deja en casero que existe la intención de someter a una mujer en una circunstancia de vulnerabilidad donde peligra su vida solo por el hecho ser mujer y esto empieza desde el momento en que es perseguida, acosada, o agredida inclusive desde el momento en que el victimario tiene la intención de causarle la muerte o hacerle daño.                                                                                                                                                          |
| 4. ¿Existe relación de poder como elemento normativo en el delito de femicidio por grado de tentativa? | Cuando se habla de poder , implica que habría que establecer , las condiciones y características con las que opera el infractor , es decir si esta es una persona que va a cometer un delito en un grado de absoluta gravedad , por ejemplo utilizando la fuerza , la cizaña , la malévola intención de erogar un daño mayor, eso implicaría que el actuante o infractor, actúa con todo el poder de su decisión primero de voluntad para causar daño , y luego que utiliza mecanismos grotescos , duros , violentos , para causar el daño infractor , ahí si se establece el ánimo de poder. | En cuanto a esta pregunta hace referencia a la relación de poder desde el punto de vista del victimario, la capacidad que tiene de someter a sus víctima a un estado de vulnerabilidad y de indefensión. Entonces el ánimo de poder está presente en el victimario para aplicarlo con quien llegue a ser su víctima. En esto punto es importante mencionar que cada una de las características mencionadas por el entrevista es importante ser probado y fundamentado, es porque que se ha reiterado desde el inicio que es la parte fundamental que establece el tipo penal para considerarse como tal. |
| 5. ¿La factibilidad de la relación de poder pueda ser probada como elemento                            | Por su puesto que si , por que la tentativa es preparar algo , idear algo o el cometimiento de un futuro delito y a ello obviamente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Menciona que la relación de poder es el eje cuando se ha intentado cometer un delito y aunque no hace énfasis en el femicidio en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>normativo en el grado de tentativa?</p>                                                                                                                                                                  | <p>concurrir estos elementos de poder que son los que empujan y animan al infractor a tener un comportamiento delictuoso.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>grado de tentativa, considera que la relación de poder ayuda a la idea de cometer un delito, es importante mencionar que en este punto, tentativa no es sólo idear hacer daño sino hacerlo sin haberlo consumado por completo. Es decir que si alguien agrede a una mujer por el hecho de serlo con una intención de matar con su vida pero no lo consuma, es una tentativa.</p>                                                                                                                          |
| <p>6. ¿Cree que existe una normativa clara que garantice el cuidado y el derecho cuando existe agresión o lesiones contra la mujer como sujeto pasivo calificado?</p>                                       | <p>Actualmente la ley , ya ha establecido diferentes formas de precautelar la integridad de la mujer , el mismo código integral penal , la ley de la violencia contra la mujer y la familia. Asimismo, se han determinado autoridades , competentes en esa materia para controlar las agresiones o los maltratos intrafamiliares , en función de la mujer, hay la normativa pero lastimosamente mucha de la normativa existente en nuestro marco jurídico es letra muerta porque en la práctica los acontecimientos, son mucho más rápidos que el ejercicio mismo de la acción de la ley.</p> | <p>Confirma que existe normativa que ayudar a proteger la integridad de ley, que inclusive existe autoridades aparentes para hacer cumplir la norma, de hecho el sancionar la violencia contra la mujer, es una manera de precautelar su seguridad. Pero en la práctica manifiesta que no es lo mismo y considera mucha de la normativa como letra muerta por no tener efectiva práctica o inclusive no llegar aplicarse. La intención no es sólo castigar sino prevenir y eso es lo que no se ha hecho.</p> |
| <p>7. ¿Cree que debe existir un mecanismo para poder juzgar, garantizando la protección a la mujer y al procesado con una pena grave alegando indefensión a la mujer y violado claramente sus derechos?</p> | <p>Existe un mecanismo, bastante determinante en la ley, además, de ello no nos olvidemos que el debido proceso al precautelar la integridad procesal tanto de la víctima, como del infractor , que hay que buscar mecanismos que la ley no están determinantes o claras , hay obscuridad en la ley , lo que requiere obviamente de tratar de que la asamblea nacional por ejemplo , se preocupe de crear una normativa más eficaz , para que permita un control adecuado de comportamiento de los dos entes de la relación procesal como es víctima y victimario.</p>                        | <p>El profesional afirma que si existe un mecanismo más específico inclusive más riguroso en cuanto a precautelar a integridad de la víctima y del victimario, menciona que existe oscuridad en la ley, sin embargo, no ha especificado en donde cambian p se modifican. La Constitución en la norma suprema experta en garantizar un debido proceso y proteger a quienes están dentro de él, el profesional considera no ser suficiente para que se dé una eficacia en la seguridad jurídica.</p>           |
| <p>8. ¿Cuál sería la diferencia entre lesiones a una mujer y</p>                                                                                                                                            | <p>La diferencia sería que la pena que la ley impone, porque si hay lesiones que</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>La respuesta de esta pregunta parte de las lesiones leves hasta la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| el femicidio en el grado de tentativa? | son leves, que son sanadas en menos de 5 días y otras en más de 5 días, la ley es específica en ese caso y van a sancionar de ese modo, lo otro implica la creación de un marco jurídico adecuado que permita aplicar y sancionar en la medida de la actuación del infractor, todo se regula con una normativa, eficaz, buena, adecuada y que precautele a ambas personas. | tentativa para hacer la diferencia entre lesiones y tentativa. Es decir que de acuerdo con el daño se aplica la pena y que se requiere eficacia en la norma para ser aplicado de tal manera que se reintegre parte del daño causado. |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Elaborado por: Joseph Bonilla

Fuente: Especialista en Derecho Penal

## Entrevista N2

### TABLA N. 6

#### Criterio de Especialista en Derecho Penal.

| DR. Geovanny Borja Martínez MSC                                       | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Análisis secuencial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 ¿Cabe la figura de tentativa en el delito de femicidio.?            | Está plenamente establecido en el código orgánico integral penal tanto en el art. 141 que establece el tipo penal objetivamente cuando se vulnera la vida de una mujer , en las circunstancias que hace este , y cuando no ocurre aquello no se consuma hay un delito frustrado llamado tentativa que esta descrito en el artículo 39 , entonces evidentemente si procede.                                                                                                                     | El Dr. Borja profesional del derecho especialista en penal, menciona a tipicidad de tentativa y de femicidio en el COIP, de igual manifiesta que la tentativa no es más que la frustración el cometimiento de infracción cuyo fin es ocasionarle la muerte, entonces, habla de femicidio manifestado en el art 141 del mismo cuerpo legal en cuestión.                                                                                                                                                           |
| 2 ¿Cómo se configura el delito de femicidio en el grado de tentativa? | El delito de femicidio procura tutelar la vida de una mujer que ha sido víctima en relaciones de poder por parte de su agresor como sujeto activo del acto antijurídico , entonces la tentativa procede cuando la privación de la vida , no llega a materializarse y se ve frustrado entonces se dan las circunstancias , localización de las heridas y si se tratan de aquellas que pudieron privar , la vida a futuro entonces que nos ubiquemos dentro de la estructura del artículo 39 del | Se configura tentativa en el delito de femicidio cuando hace mención que eta tentativa se da cuando el delito no llega materializarse, es decir que para el fin que fue repuesto no se llega a cumplir, entonces las circunstancias y el fin llega a cambiar y es considerado o sometido a cuestión ya no como delito sino como tentativa, mismo que está establecido en el artículo 39 de COIP y que obviamente se determinan si es que la agresión que sufrió la víctima en este caso la mujer llega arriesgar |

|                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                       | COIP que habla de los actos realizados de forma idónea pero de forma inequívoca que no alcanzaron su fin propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | su vida o si en el análisis de sus heridas, alguna hirió un órgano vital, para diferenciarlo con el delito de lesiones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3 ¿Se da todos los elementos de tipo penal para el femicidio en el grado de tentativa?                | En este caso le corresponde a fiscalía investigar si efectivamente se encuentran todos los elementos que describe el artículo 141 del COIP en cuanto a la descripción típica y antijurídica , pero si el delito no logro alcanzar su resultado entonces nos ubicamos dentro del artículo 39 , por lo tanto es la fiscal quien estructura la investigación de forma objetiva para que el juez en su momento valore si efectivamente se configura o no todos los postulados del delito tentativa de femicidio , en caso de que fiscalía se encuentre errada , en la calificación jurídica existe un principio denominado <i>yura nomi juria</i> , que en el juzgamiento el juez ante los hechos que se le presenten, realizar una calificación jurídica , distinta a la acusación sin que ello atente el derecho a la defensa , siempre y cuando coherente mente guarde congruencia | El profesional hace referencia que los elementos de tentativa, le corresponde a fiscalía, puesto que es el encargado de mostrar el tipo penal y un nexo causal que es importante para someter a juzgamiento al victimario. Por otra parte, un principio que viene del latín y me permito repetir <i>Yura nomi juria</i> , que es la Potestad que tiene el juez de juzgar los hecho presentado y probados acorde a lo que se ha probado, sin vulnerar ninguna garantía y debe guardar congruencia. Es decir que la norma cumple sólo una parte al establecer por escrito todos aquello que se prueba para ser juzgado llegando a la conclusión que la efectividad corresponde a quienes se encargan de seguir la ley escrita. |
| 4 ¿Existe relación de poder como elemento normativo en el delito de femicidio por grado de tentativa? | Es evidente que el legislador procura atender que exista ese tipo de relaciones, pero se nota que la jurisprudencia internacional, inclusive la que ha cogido la corte nacional de justicia, hace referencia que por el hecho de ser mujer , una persona ya se considera dentro de un femicidio, entonces son nuevos términos que ha ido desplegando a partir de la modernidad, de las legislaciones contemporáneas, entonces en nuestra legislación ha buscado avanzar hacia esa perspectiva , entonces las relaciones de poder no solo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | En primer lugar, el entrevistado menciona que la relación de poder es plasmada en la ley porque la perspectiva de nuestra legislación es fomentar la integridad de la mujer solo por el hecho de serlo, que inclusive en jurisprudencia se ha buscado perfeccionar en el sentido de que si la ley tiene falencia entonces la jurisprudencia ayudaría a complementar ese vacío, que iría acoplándose a la modernidad y a como la ley va evolucionando acorde a como se maneja la sociedad. La relación de poder va expandiendo de manera general en posibles                                                                                                                                                                  |

|                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                      | <p>vinculan al ámbito intrafamiliar, como por ejemplo la corte nacional ya lo ha dicho cuando una mujer trate de defender a su amiga que está siendo atacada por su pareja sentimental y resulte esta amiga muerta encontramos frente a un femicidio , entonces ya son circunstancias que por el hecho de ser mujer , más el agente no ejercía actos de relacion de poder sobre la amiga de su compañera sentimental , entonces note como la esfera de perfeccionismo ante esta nueva modernidad va extendiéndose.</p>            | <p>casos en donde no sea posible demostrar con facilidad pero que si se ha dado respecto a los hechos dentro de una causa.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>5 ¿La factibilidad de la relación de poder pueda ser probada como elemento normativo en el grado de tentativa?</p>                                                | <p>Evidentemente si nos encontramos frente a los elementos descriptores del tipo penal de femicidio y si este no logro alcanzar el resultado o el fin propuesto , porque el tipo penal es un delito de resultado entonces se materializa con la privación de la vida de una mujer , entonces cuando no se logra obtener ese resultado evidentemente nos encontramos frente a una tentativa por cuanto la respuesta si es procedente desde la perspectiva legal que se encuentra vigente en el código orgánico integral penal.</p> | <p>Afirma que si se prueba la existencia de relación de poder en el grado de tentativa, recalcando que en el delito de femicidio el fin es terminar con la vida de la mujer, sin embargo, si no se ha consumado el acto pero la mujer ha sido víctima de una tentativa, lo primero que se demuestra es la existencia de poder por parte del victimario al someter a su víctima, para así poder juzgado como femicidio en grado de tentativa, de no ser así el tipo penal cambiaría.</p> |
| <p>6 ¿Cree que existe una normativa clara que garantice el cuidado y el derecho cuando existe agresión o lesiones contra la mujer como sujeto pasivo calificado?</p> | <p>Considero personalmente desde la práctica judicial el tipo penal de femicidio busca tutelar los derechos de las mujeres en relación a su vida puntualmente y que están amparadas inclusive dentro del nuevo garantismo constitucional , que se vincula a partir del artículo 178 de la constitución que desarrolla los derechos de las victimas consecuencias de sus infracciones , inclusive el COIP en su artículo 11 ya desarrolla o subdesarrolla algunos principios , entonces los bienes jurídicos , de mayor</p>        | <p>En esta caso menciona que existe norma que precautelar la seguridad jurídica de la mujer, en primer lugar, está la constitución como norma suprema en donde manifiesta un garantí o constitucional total para la víctima, inclusive lo específica y hace referencia al Art. 178, por otro lado realza los principios del debido proceso mantenidos en el COIP, específicamente en el art. 11. Menciona que, la sanción de los tipos penal que vulneran la seguridad</p>              |

|                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                            | <p>relevancia en relación a estos son la vida o la integridad personal , entonces hay dos tipos penales que protegen estos bienes jurídicos en relación a las mujeres , el primero es en femicidio y el segundo en lesiones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar , que esta descrito como delito o como contravención , en el primer caso en el artículo 156 y en el último caso en el reformado artículo 159 del COIP, entonces la esfera de protección existe.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>de una mujer es norma que resguarda su seguridad, es decir que la sanción de femicidio, tentativa, lesiones y sanción de violencia contra la mujer en delito y en contravención, son tipos penales que existen para tutelar la vida la mujer al igual que las garantías constitucionales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>7 ¿Cree que debe existir un mecanismo para poder juzgar, garantizando la protección a la mujer y al procesado con una pena grave alegando indefensión a la mujer y violado claramente sus derechos?</p> | <p>Considero que la mujer no permanece en indefensión pues de vida cuenta el interés social y estatal que busca la protección de la vida a través de esta figura jurídica denominada como femicidio se le entrega al fiscal la posibilidad de acusar a quienes presuntamente incurren estos tipos penales entonces no se alega de indefensión ante la aplicación de una pena menor , en este caso lo que se pretende , es agravar la penalización, de la tentativa de femicidio , lo cual, diría desde la perspectiva dogmática y doctrinaria , que acorde a la docimetría penal , es el mecanismo idóneo , para la imposición de penas en nuestra legislación no sería prudente pues aquello sería desbordar la mínima intervención penal y más aún que aquello un principio fundamental que establece el art. 76 de la constitución , que se llama proporcionalidad en la aplicación de las penas , teniendo a consideración que el legislador a considerado proporcional la aplicación de una pena cuando ocurre la tentativa entre un tercio a dos tercios de la pena mínima que se</p> | <p>En esta cuestión el profesional considera que la mujer bajo ningún motivo está en estado de indefensión, puesto que la ley obliga el juzgamiento de este tipo penal antijurídico y que inclusive existen principios que hace establecer y aplicar la ley en su máxima expresión. Es importante mencionar que el sentido que le da el entrevistado es que la Ley no falla sino que simplemente corresponde efectivizar por medio de quien le corresponde probar los hechos, como ocurrieron y de qué manera, puesto que el juzgador sentencia acorde a lo que ha sido probado. Las penas no son injustas sino más bien proporcionales, es decir que no se juzga una tentativa de igual forma col se juzga un femicidio. Pero la cuestión es entonces si el procedimiento es de eficacia probatoria y sancionatoria, que pasaría si hasta después de ser juzgado la víctima pierde la vida.</p> |

|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                        | <p>pudiera imponer entonces de 22 años estamos hablando dentro de una esfera de proporción entre 7 años 4 meses y 14 años 8 meses , lo que permite entonces establecer que el juzgador, este rango de tolerancia imponer el techo máximo de los 14 años o la base mínima , será las circunstancias de la infracción y como se ejecutó la conducta que permita al juzgador ubicarse dentro de esa escala de proporción</p>                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>8 ¿Cuál sería la diferencia entre lesiones a una mujer y el femicidio en el grado de tentativa?</p> | <p>Las lesiones buscan proteger la integridad personal y corporal de la mujer.<br/>Mientras que tentativa de femicidio busca tutelar la vida misma de la mujer que procuro ser atenta pero quedo frustrada<br/>Es por ello por lo que hay la distinción las lesiones son heridas que se localizan sin mayor afectación a la integridad personal , es decir aquellas que no permiten implicación o injerencia en el derecho a la vida pues si aquellas por su naturaleza , por su ubicación o por su transgresión a un órgano de vital importancia permite entonces distinguir las dentro de lesiones y ubicarlas dentro de tentativa de femicidio</p> | <p>El Dr. Borja analiza los tipos penales desde una perspectiva no técnica sino más bien de una manera que establece tutelar y proteger la integridad de la víctima y que es clara la diferencia de tentativa y lesiones que no es más que su nivel de gravedad, porque no es lo mismo provocar una incapacidad de 5 días que someter a la víctima a cuidados intensivo con un resultado médico complicado.</p> |

Elaborado por: Joseph Bonilla

Fuente: Especialista en Derecho Penal

### Entrevista N3

#### Criterio de Especialista en Derecho Penal

**TABLA N. 6**

| <b>DR. Adolfo Pico</b>                                            | <b>Respuesta</b>                                                           | <b>Análisis secuencial</b>                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1 ¿Cabe la figura de tentativa en el delito de femicidio.?</p> | <p>Esta figura jurídica ya está contemplada en el artículo 39 del COIP</p> | <p>El Dr. Pico hace énfasis al Art 39 como articulado donde se tipifica la tentativa en el delito de femicidio, sin opinión extra que hablar sobre la pregunta en cuestión.</p> |

|                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>2 ¿Cómo se configura el delito de femicidio en el grado de tentativa?</p>                                          | <p>El delito de femicidio está configurado , lo que no está sancionado reprimido, es decir debidamente reglado COIP<br/>Los ilustrados e iluminatis legisladores se dedicaron en el COIP solamente a protegerse de la corrupción entonces se olvidaron o no saben o no supieron pero , no dejaron reglado esta figura jurídica que ya consta en el art. 39</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>Desde el punto de vista del profesional manifiesta que a pesar de que la tentativa en grado de femicidio está tipificada en el Art. Ya mencionado, existe ineficacia en cuanto a cómo se configura esta tentativa. Recalca un comentario al poco trabajo efectuado por los legisladores para resguardar estos tipos penales y detallar las reglas a las cuáles debe regirse.</p>                                                                                                                                                                                                |
| <p>3 ¿Se da todos los elementos de tipo penal para el femicidio en el grado de tentativa?</p>                         | <p>Nuestra sociedad ecuatoriana en la actualidad a dado todos los elementos de tipo penal para el femicidio en el grado de tentativa</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Existe completa norma que menciona sobre los elementos de tentativa, entonces que la normativa está totalmente completa y resguardando las seguridad jurídica acorde a la necesidad de la sociedad de aplicarse para garantizar derechos constitucionales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>4 ¿Existe relación de poder como elemento normativo en el delito de femicidio por grado de tentativa?</p>          | <p>El poder está demostrado nuestra sociedad ecuatoriana, todavía es patriarcal entonces desde ahí, el femicidio con las denuncias generalmente las mujeres tienen boletas penales de auxilio entonces ahí el estado predice un examen psicológico. Debido al tratamiento respectivo psiquiátricamente porque , ese sujeto difícilmente después de ser sancionado a la distancia que dice la boleta constitucional que dice el juez eso no lo va a cumplir nunca y es por eso por lo que son los crímenes de femicidio , es por ello por lo que a ese individuo hay que tratarle en la salud mental y si es posible recluirle en hospital psiquiátrico mas no en la cárcel , porque va a salir y con venganza va a cometer atrocidades</p> | <p>Se refiere al patriarcado como el inicio del cometimiento de estos delitos, es importante, en primer lugar, prevenir que intentar arreglar el daño que ya se causó inclusive esperar a la muerte de la víctima para someter a u procedimiento de juzgamiento, las autoridades competentes crearían un programa de prevención y no resguardar a la a víctima sino guiar al victimario y rehabilitarle de tal manera que se pueda evitar el cometimiento d delito o tentativa del mismo. Interpreta otra problemática que es la no eficacia de los centros de rehabilitación.</p> |
| <p>5 ¿La factibilidad de la relación de poder pueda ser probada como elemento normativo en el grado de tentativa?</p> | <p>Es probado y quien tiene que probar científicamente es un galeno ya sea psicológica o psiquiátricamente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Establece la protestado probatoria del experticia es decir un médico legal que determine que se cumplen todos los elementos para determinar que si existe tentativa de femicidio, un examen psiquiátrico ayuda</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | a determinar el estado mental del victimario y concluir si es una persona con características de una personas capaz de matar y concluir si la mujer por el hecho serlo le afecta a tal grado de que se genere odio para someterla en agresión y atentar contra su vida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 6. ¿Cree que existe una normativa clara que garantice el cuidado y el derecho cuando existe agresión o lesiones contra la mujer como sujeto pasivo calificado?                                       | La constitución garantiza todos los derechos a todas las personas y más aún a los grupos vulnerables en este caso a la mujer lo que pasa es que la rehabilitación en la práctica no existe y el estado mismo ha dejado en indefensión a la mujer                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Enfatiza que la ineficacia de la rehabilitación como garantía del victimario, hace que la mujer se ping a en un estado de indefensión que aunque esté en ley escrita su seguridad jurídica, su vida está en peligro constante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 7. ¿Cree que debe existir un mecanismo para poder juzgar, garantizando la protección a la mujer y al procesado con una pena grave alegando indefensión a la mujer y violado claramente sus derechos? | El debido proceso esta constitucionalmente garantizado , nuestro ordenamiento jurídico de cuerdo a la pirámide de quelsen , este caso el COIP garantiza el debido proceso a todas las personas lo que pasa es que lamentablemente los derechos de la víctima , el estado no ha garantizado, y mi criterio es al no existir la rehabilitación porque generalmente la conducta delincuencia del indebido contradictor no es tratada en las cárceles, vamos a suponer , que existe un alto grado de peligrosidad , que va a pasar cumple la pena sale y sale a que ¿ a delinquir con mayor profesionalismo, si es que el estado asume su responsabilidad de rehabilitación con toda seguridad al delincuente , le recluiría en un hospital psiquiátrico y de ahí no pudiera salir nunca si no se rehabilita. | Nuevamente establece su punto de vista en ineficacia de la rehabilitación, donde el estado es responsable de resguardarlo. Insiste que existe tanto en la constitución como en el COIP, los principios del debido proceso que fomenta la seguridad a la víctima en caso se sobrevivir pero si el victimario no es rehabilitado ni tratado como corresponde, porque bajo ningún punto es normal intentar o matar a una mujer, entonces significa que posee inestabilidad mental, que la relación con otros reos de la misma índole no es intentar hacer que su mentalidad sea curada y que posterior a su libertad la víctima vuelva estar en peligro. |
| 8. ¿Cuál sería la diferencia entre lesiones a una mujer y el femicidio en el grado de tentativa?                                                                                                     | La diferencia está en la conducta del delincuente que tiene en el proceso al ser valorado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | La diferencia menciona, que está en que sería probado para determinar el tipo penal, si es lesión, tentativa o femicidio. Así como la valoración del procesado para exponer la falencia de su conducta antijurídica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

Elaborado por: Joseph Bonilla

Fuente: Especialista en Derecho Penal

## RECOMENDACIONES

En este tema de investigación se obtiene como recomendación, implementar una normativa que faculte la aplicación obligatoria con respecto a la protección de la integridad de la víctima, que en este caso por ser un femicidio en el grado de tentativa, después de todo el proceso para proteger a la mujer que se encuentra en indefensión. Es claro que existe y que inclusive la mujer pertenece al grupo de atención prioritaria, no obstante, es importante que se faculte de tal manera que se pueda ejecutar con efectividad su protección, puesto que la víctima independientemente del hecho en que se haya incurrido, está en riesgo su integridad antes, durante y después del proceso al que es sometido como víctima.

Dentro del análisis de resultados de metodología, realización de entrevistas a profesionales del derecho, es importante establecer que: por ejemplo en cuanto a la efectividad de los mecanismos de protección de la víctima de un femicidio en grado de tentativa, influye en que el victimario es rehabilitado de tal manera que después de haber cumplido la pena impuesta, no vuelva a reincidir y así evitar que la víctima vuelva a estar en un estado de vulnerabilidad y peligro, considerando que los derechos, garantías de la víctimas serían continuos al mismo que exista campañas educativas para combatir el maltrato intrafamiliar donde existe mayor maltrato a la mujer y mayor índice de femicidios, al dar charlas en planteles educativos tanto universidades, colegios, y primordialmente en escuelas, además, en centros penitenciarios es decir combatir y prevenir desde su raíz.

Por otro lado dentro de la experiencia profesional dada dentro del derecho penal tanto para fiscales y abogados en el libre ejercicio cuando existe tentativa en el grado de femicidio. Claramente, se ha dado casos dentro de este delito que como tal no está tipificado pero si tomando artículos para vincularlos entre sí para poder relacionarlos y que se pueda sentenciar de manera eficaz al final siempre se utilizara la sana critica para que se pueda sentenciar, son embargo, nuestro COIP es claro y preciso con los artículos mas no que existan vacíos legas es por lo cual,, que los profesionales recomiendan que exista un artículo que clarifique

cuando existe delito de femicidio en el grado de tentativa y poder sentenciar de una manera clara sin dejar a tras a la víctima dándole la protección adecuada.

## CONCLUSIONES

Se concluye que la investigación teórica, así como, la metodología y en los estudios de casos que la relación de poder como elemento normativo en el delito de femicidio en grado de tentativa es importante para que se pueda juzgar en conjunto con los elementos de tipo penal pues si bien es cierto para que exista relación de poder entre hombre y mujer, la mujer se somete en un estado de victimización es algo que ha trascendido a lo largo de tiempo y que hoy por hoy se ha extendido a la norma con el fin de respaldar los derechos y garantías que hoy goza la mujer como parte de un grupo prioritario dentro del estado pero si bien es cierto, clarificaría mucho más para cuando exista este tipo de delito que conjunto a la relación de poder y la acción de causar la muerte a la mujer el sujeto activo sea juzgado de mejor manera dándole protección y brindándole el derecho eficaz a la víctima.

Como otro punto muy importante determinamos que por medio de la importancia objetiva la relación de poder dentro de este estudio es el eje para enfocar al femicidio en grado de tentativa, siendo que termina por premeditar, cometer y constituir la intención de atentar contra la vida de una mujer solo por el hecho de serlo, el sujeto activo es decir que el punto es bajo qué circunstancias lo comete y si tiene la intención de matar, es por eso que la relación de poder como causa de cometimiento de un delito contra una mujer, es el punto de partida para la investigación dentro de una causa. Si no se demostraría con éxito de quien corresponde probar, la existencia de la relación de poder entre el victimario y la víctima. Entonces el tipo penal en cuestión tampoco establecería nexo causal con los hechos.

Se ha determinado que pese a la existencia de norma escrita respecto al respaldo de garantías de la víctima en cada etapa del proceso, inclusive antes de consumado el delito o en este caso antes de haber tentado contra su vida solo por el hecho de ser mujer. Pues la efectividad en la práctica no es suficiente y esto parte desde la ineficacia de la misma norma es por ello que se propone dos elementos normativos el primero que exista un artículo en nuestro COIP

ecuatoriano específicamente para cuando exista el femicidio en grado de tentativa pues si bien es cierto en el estudio de casos los fiscales dan su fallo por la sana crítica y la segunda existiría una norma de protección completa con reparación integral psicológica para los daños que ha recibido la víctima. Si bien es cierto la víctima tiene medidas de protección necesarias para proteger su integridad, pero después de la pena impuesta y supuestamente rehabilitado el reo, la víctima vuelve a someterse en un estado de indefensión y su vida vuelve a estar en riesgo a tal punto que las garantías no se aplicarían sin antes no existir un daño directo, más no para prevenir este daño , es por eso que sería importante sentenciar al actor de manera eficaz cuando tengan la intención de matar a la mujer , o causarle un daño físico grave con el delito de femicidio en el grado de tentativa.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Quito, Ecuador: Registro Oficial SAN-2018-0395.
- Balmori, L. M. (2017). *Espíritu y estructura del Derecho Positivo: El marco jurídico mexicano*. México : De La Salle Ediciones, Parmenia Digital.
- Barbero, N. (2008). *Derecho Penal* . Buenos Alres- Argentina: Rubinzal y Asociados S.A.
- Comercio, E. (15 de septiembre de 2018). *Colectivos exigen justicia para joven agredida por su pareja; la mujer apelará la sentencia judicial*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/colectivos-justicia-joven-agredida-ely.html>
- Comercio, E. (20 de noviembre de 2019). *12 años de cárcel para hombre por la tentativa de femicidio de su esposa en Ambato*. Obtenido de [https://www.elcomercio.com/actualidad/sentencia-femicidio-violencia-esposa-ambato.html?fbclid=IwAR0FQBcxLySCkkWM4uIaFkTUP9d7uhtyv-7rTq4xLwHeFbF8Rpl0EYz\\_f5w](https://www.elcomercio.com/actualidad/sentencia-femicidio-violencia-esposa-ambato.html?fbclid=IwAR0FQBcxLySCkkWM4uIaFkTUP9d7uhtyv-7rTq4xLwHeFbF8Rpl0EYz_f5w)
- Corn, E. (2014). *La revolución Tímida. El Tipo de Femicidio Introducido en Chile por la ley N°20.480 desde una perspectiva comparada*. Coquimbo: 34.
- Corsi, J. (2006). *Maltratos y abuso en el ámbito doméstico*. Quito, Ecuador:: Patronato San José.
- Cuervo, V. (2017). *Feminicidio, Impunidad o Seguridad Jurídica en la Política Criminal Colombiana* . Unilibre,10.
- Fiscalía. (3 de Febrero de 2020). *10 años de prisión por tentativa de femicidio*. Obtenido de [https://www.fiscalia.gob.ec/10-anos-de-prision-por-tentativa-de-femicidio/?fbclid=IwAR0RBNqaobEuWT20T4NZyHyI18RUSbRHKYRuITBJ\\_xFax8rhilxhBj\\_qImI](https://www.fiscalia.gob.ec/10-anos-de-prision-por-tentativa-de-femicidio/?fbclid=IwAR0RBNqaobEuWT20T4NZyHyI18RUSbRHKYRuITBJ_xFax8rhilxhBj_qImI)
- García , L. (2011). *Fundamentos del sistema del derecho penal* . Quito: Cevallos editora .
- Gastiazoro, M. (2018). *Des-privatizar el sentido común sobre la violencia de género. Análisis de casos de femicidio en Córdoba* . Argentina: Reviise,17 .

- Hernández, C. &. (Marzo de 2008). La Rehabilitación de los internos mediante la Aplicación de la Clasificación , Diagnóstico , Pronóstico, y Tratamiento Criminológico. Salvador.
- Laurenzo, P. (2005). La violencia de género en la Ley Integral Valoración político-criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.*, 1-23.
- López, S. (2012). *Derecho Penal 1*. Viveros de Asís 96, Col. Viveros de la Loma, Tlalnepantla, C.P. 54080, México: Primera edición, RED TERCER MILENIO S.C.
- Marchiori, H. (2013). *Víctimas de Traumas Masivos. Córdoba-Argentina: Encuentro Dirección Nacional de Política Criminal (2015) Femicidio, análisis Penológico*. Quito-Ecuador: (1ra.ed.).
- Márquez, Á. (2018). *Femicidio y la tutela judicial efectiva*. . UCE,40.
- Montufar, Y. (1994). *La Violencia contra la Mujer: El Derecho Internacional y la Violencia Contral la Mujer*. Quito- Ecuador: Cecim-Innfa.
- Moors, H. (1991). *Antropología y feminismo*. Madrid: Cátedra.
- Navarrete-Obando, L. A. (2015). Tipicidad y tipo penal. S/N, S/N.
- Ojeda, L. (2010). *Violencia, delincuencia e inseguridad en el Ecuador*. Quito-Ecuador: UNAP.
- Para, C. I. ( 9 de abril de 1996). *Departamento de Derecho Internacional* . Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Racca, I. (2004). *Análisis crítico sobre el tipo penal de femicidio. Pensamiento Penal* . 3.
- Rivero-Evia, J. (2017). propósito de la teoría del delito: ¿es aún necesaria en el sistema acusatorio mexicano? . *Revista In Jure Anáhuac Mayab*, 5(10), 75-107.
- Sacoto, P. (2013). *Compendio de Introducción al derecho Penal*. . Quito: Cevallos editora.
- Salas, C. (2007). El Íter criminis y los sujetos activos del delito . *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 19, s/n.
- Sampietro, C. (2007). Teoría de la tipicidad. Comunidad E-magister. *Recuperado de [https://www.emagister.com/uploads.../Comunidad\\_Emagister\\_64821\\_64821-1.pdf](https://www.emagister.com/uploads.../Comunidad_Emagister_64821_64821-1.pdf)*.

- Vaca , R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Legales EDLE S.A.
- Valarezo Trejo, E. E. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. . *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338.
- Vera, L. (julio de 2000). Hans Kelsen una visión Moderna de la Teoría Pura del Derecho . La Ley primera edición.
- Vistazo. (17 de Julio de 2020). *17 años de prisión por tentativa de femicidio contra su exconviviente*. Obtenido de [https://www.vistazo.com/seccion/actualidad-nacional/17-anos-de-prision-por-tentativa-de-femicidio-contra-su-exconviviente?fbclid=IwAR29Au-9\\_p-PZpZN6mb-2oTzAQwmiKmGIJSvdVhwxXxAj7I-wqVa98\\_TSY0](https://www.vistazo.com/seccion/actualidad-nacional/17-anos-de-prision-por-tentativa-de-femicidio-contra-su-exconviviente?fbclid=IwAR29Au-9_p-PZpZN6mb-2oTzAQwmiKmGIJSvdVhwxXxAj7I-wqVa98_TSY0)
- Zaffaroni, E. (2012). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Buenos Aires : AR S.A.
- Zaffaroni, R. A. (2006). *Manual de Derecho penal. Parte General*. . Buenos Aires-Argentina: Ediar.

## APÉNDICE



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

### EL FEMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA DE LOS ELEMENTOS DE TIPO PENAL

1. ¿Cabe la figura de tentativa en el delito de femicidio.?
2. ¿Cómo se configura el delito de femicidio en el grado de tentativa?
3. ¿Se da todos los elementos de tipo penal para el femicidio en el grado de tentativa?
4. ¿Existe relación de poder como elemento normativo en el delito de femicidio por grado de tentativa?
5. ¿La factibilidad de la relación de poder pueda ser probada como elemento normativo en el grado de tentativa?
6. ¿Cree que existe una normativa clara que garantice el cuidado y el derecho cuando existe agresión o lesiones contra la mujer como sujeto pasivo calificado?
7. ¿Cree que debe existir un mecanismo para poder juzgar, garantizando la protección a la mujer y al procesado con una pena grave alegando indefensión a la mujer y violado claramente sus derechos?
8. ¿Cuál sería la diferencia entre lesiones a una mujer y el femicidio en el grado de tentativa?

**ANEXOS**





Ambato, 31 de mayo del 2019

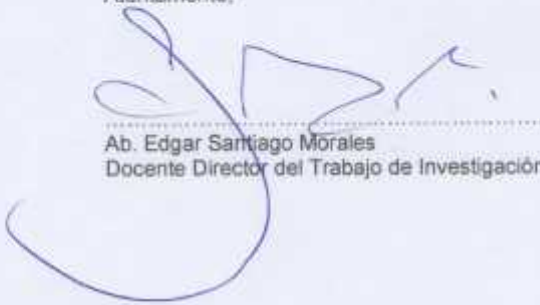
Dr. Diego Coca  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA  
Presente.-

De mi Consideración.-

En mi calidad de docente director del Trabajo de Investigación Titulado y aprobado "EL FEMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL" desarrollado por el estudiante Joseph Fabricio Bonilla Paguay, me permito informar que el porcentaje de avance del mismo es del 100% y el análisis mediante el sistema urkund.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ab. Edgar Santiago Morales  
Docente Director del Trabajo de Investigación

## Urkund Analysis Result

Analysed Document: proyecto final para presentar.docx (D53183649)  
Submitted: 5/30/2019 4:45:00 PM  
Submitted By: emorales@pucesa.edu.ec  
Significance: 2 %

### Sources included in the report:

<http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2130/1/76562.pdf>  
<http://www.epgconsultora.com.ve/femicidiofeminicidio-en-america-latina>  
<https://books.google.com.ec/books?id=NcjdDwAAQBAJ&pg=PT62&dq=derecho+penal+positivo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwimovLSmqPhAhXwY98KHb82DosQ6AEIMzAC#v=onepage&q=derecho%20penal%20positivo&f=false2d5bbeca-fa6b-467f-9dc9-a7190eaded34>

### Instances where selected sources appear:

7



David  
Florencia Morales

## SEGUIMIENTO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CURSO:

OCTAVO " A "

NOMBRE ESTUDIANTE:

JOSEPH FABRICIO BONILLA PAGUAY

DOCENTE DIRECTOR:

EDGAR SANTIAGO MORALES MORALES

| SEMANA    | FECHA DE TUTORIA   | ACTIVIDAD                                    | FIRMA DOCENTE                                                                        | OBSERVACIONES                             |
|-----------|--------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| SEMANA 2  | 28 de febrero 2019 | Introducción del Tema.                       |  | calificar partes en la introducción       |
| SEMANA 3  | 8 de Marzo 2019    | revisión de subtema.                         |   | corrección de subtemas.                   |
| SEMANA 4  | 13 de Marzo 2019   | corrección de subtema.                       |   | Cambio de subtema.                        |
| SEMANA 5  | 21 de Marzo 2019   | revisión de subtema.                         |   | operación de subtema.                     |
| SEMANA 6  | 25 de Marzo 2019   | revisión de avances del caso. T. Estructura. |   | casos y corrección del estado del arte.   |
| SEMANA 7  | 5 de abril.        | revisión de la estructura del arte.          |   | casos del estado del arte.                |
| SEMANA 8  | 11 de abril.       | verificación del estado del arte.            |   | cambios y corrección del estado del arte. |
| SEMANA 9  | 16 de abril.       | Diseno Metodológico.                         |   | Metodología de la maestría.               |
| SEMANA 10 | 25 de abril.       | realización de los ejercicios.               |   | cambio total de los parámetros.           |

|           |              |                                                 |                                                                                       |                                                    |
|-----------|--------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| SEMANA 11 | 30 de abril. | Revisión de resultados de resultados.           |  | ayuda a del docente para presentar los resultados. |
| SEMANA 12 | 9 de Mayo.   | Verificación de resultados.                     |  | Verificación de los resultados.                    |
| SEMANA 13 | 16 de Mayo.  | Análisis de resultado.                          |  | Verificación de los resultados.                    |
| SEMANA 14 | 24 de Mayo.  | Verificación de conclusiones y recomendaciones. |   | con datos pequeños.                                |
| SEMANA 15 | 31 de Mayo.  | revisión total.                                 |    | ninguna.                                           |
| SEMANA 16 | 31 de Mayo.  | revisión por el urtem.                          |    | ninguna.                                           |

OBSERVACIÓN FINAL

FIRMA DOCENTE

FIRMA ESTUDIANTE